

# Boletines Oficiales

## Unión Europea

10.1.2025



### RETENCIONES EN ORIGEN y CERTIFICADO DIGITAL

[Directiva \(UE\) 2025/50 del Consejo, de 10 de diciembre de 2024](#), relativa a un ajuste de las retenciones en origen practicadas en exceso más rápido y seguro

[\[pág. 4\]](#)

### Estatal

Viernes 3 de enero de 2025

Núm. 3

### EFICIENCIA JUSTICIA

[Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero](#), de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

[\[pág. 5\]](#)

### Estatal

Jueves 9 de enero de 2025

Núm. 8

### DECLARACIONES CENSALES

[Orden HAC/1526/2024, de 11 de diciembre](#), por la que se modifican la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, y la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo.

[\[pág. 12\]](#)

### Estatal

Viernes 20 de diciembre de 2024

Núm. 306

### ALQUILERES

[Resolución de 18 de diciembre de 2024](#), de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística, por la que se define el índice de referencia para la actualización anual de los contratos de arrendamiento de vivienda.

[\[pág. 15\]](#)

## Navarra

9 de enero de 2025



### RÉGIMEN ESPECIAL PARA PERSONAS TRABAJADORAS DESPLAZADAS

[ORDEN FORAL 115/2024, de 9 de diciembre](#), del consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 13/2023, de 28 de febrero, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla el régimen especial para personas trabajadoras desplazadas, y se aprueban los **modelos 149** "Comunicación de la opción, renuncia, exclusión y fin del plazo de aplicación del régimen especial para personas trabajadoras desplazadas" y **150** "Autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas del régimen especial para personas trabajadoras desplazadas".

[\[pág. 17\]](#)

## Gipuzkoa

09-01-2025



### MODELOS 172, 182, 198 Y 289

[Orden Foral 2/2025, de 2 de enero](#), por la que se modifican las órdenes forales reguladoras de los **modelos 172, 182, 198 y 289**.

### MODELO 192

[Orden Foral 3/2025, de 3 de enero](#), por la que se aprueba el **modelo 192** de declaración anual de operaciones con Letras de Tesoro, así como el plazo y su forma de presentación.

[\[pág. 17\]](#)

### MODELO 193

[Orden Foral 4/2025, de 3 de enero](#), por la que se modifica el modelo 193 aprobado por la Orden Foral 546/2023, de 5 de diciembre.

## Consulta DGT



**MODIFICACIÓN DE SU PERMISO DE RESIDENCIA PARA EJERCER UNA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA**

**RÉGIMEN DE DESPLAZADOS.** La DGT aclara las implicaciones fiscales de cambiar de contrato laboral a actividad económica en el marco del régimen especial para trabajadores desplazados.

[\[pág. 18\]](#)



**REMUNERACIÓN ADMINISTRADORES**

**ADMINISTRADOR NO RESIDENTE.** La DGT contesta sobre la retención de la remuneración abonada a un administrador que ejerce sus funciones de forma telemática desde Reino Unido a una empresa española.

[\[pág. 19\]](#)

## Resolución del TEAC



**NOTIFICACIÓN EN EL LUGAR DESIGNADO POR EL OBLIGADO TRIBUTARIO Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

**LGT. NOTIFICACIONES EN PROCEDIMIENTO INICIADOS A INSTANCIA DE PARTE A LOS OBLIGADOS A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE.** El TEAC avala la validez de las notificaciones electrónicas a personas jurídicas incluso en procedimientos iniciados a solicitud del interesado

[\[pág. 21\]](#)

## Auto del TS



**MATERIALIZACIÓN DE LA RIC**

**SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN UNA ABSORCIÓN.** El Tribunal Supremo admite recurso de casación sobre la materialización de la Reserva para Inversiones en Canarias en procesos de fusión por absorción.

[\[pág. 22\]](#)

## Sentencia



**DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA HERENCIA**

**ISD. ACEPTACIÓN TÁCITA DE UNA HERENCIA.** El TSJ de Madrid confirma la liquidación de Hacienda por el Impuesto de Sucesiones al considerar que la disposición de fondos de la herencia constituye una aceptación tácita, pero anula la sanción por falta de dolo.

[\[pág. 23\]](#)

## Recuerda que ...

A partir del 1 de enero de 2025 se puede rescatar de forma anticipada los planes de pensiones con antigüedad de más de 10 años, es decir, de aportaciones de antes de 1 de enero de 2015

[\[pág. 25\]](#)

## Monográfico

Régimen Especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español (Régimen especial Impatriados)

[\[pág. 27\]](#)

## Monográfico

Principales Modelos de Declaración modificados durante 2024

[\[pág. 33\]](#)

## Tipos impositivos en el IVA 2024-2025

En el Boletín fiscal del 23 de diciembre incluimos unos cuadros de las modificaciones de los tipos de IVA- 2024-2025 en que hemos detectado un error en los aceites y semilla que tributa al 10% en 2025 (y no al 4%)

[\[pág. 44\]](#)

## Novedades AEAT



### CUADRO RETENCIONES 2025

**RETENCIONES.** La AEAT publica Cuadro de Retenciones de 2025 (sin variaciones respecto al 2024)

[\[pág. 47\]](#)

# Boletines oficiales

## Unión Europea

10.1.2025

Diario Oficial  
de la Unión Europea

### RETENCIONES EN ORIGEN y CERTIFICADO DIGITAL

#### [Directiva \(UE\) 2025/50 del Consejo, de 10 de diciembre de 2024,](#)

relativa a un ajuste de las retenciones en origen practicadas en exceso más rápido y seguro.

#### Objetivo de la Directiva

La Directiva tiene como finalidad establecer un procedimiento más eficiente y seguro para ajustar las retenciones en origen practicadas en exceso sobre dividendos e intereses en inversiones transfronterizas dentro de la Unión Europea. Este marco común busca:

- Reducir obstáculos a la inversión transfronteriza.
- Combatir el fraude y el abuso fiscal, como los esquemas “cum-ex” y “cum-cum”.
- Fomentar la digitalización y la automatización de los procedimientos fiscales, especialmente a través del certificado digital de residencia fiscal (CDRF).

#### Novedades que regula

**Certificado Digital de Residencia Fiscal (CDRF):** Creación de un modelo digitalizado y unificado a nivel de la UE para acreditar la residencia fiscal de los inversores.

#### Sistemas de Ajuste de Retenciones:

- Ajuste en origen: Aplicación del tipo impositivo correcto en el momento del pago.
- Devolución rápida: Procedimiento ágil para solicitar devoluciones en caso de retenciones en exceso.

**Registros nacionales de intermediarios financieros certificados:** Obligatoriedad de inscripción para intermediarios que gestionen pagos sujetos a retención en origen.

**Mayor transparencia y rastreo en la cadena de pagos:** Identificación de los flujos desde el emisor de valores hasta el inversor final, con requisitos específicos para intermediarios financieros.

**Sanciones:** Normas sobre sanciones eficaces y disuasorias para garantizar el cumplimiento.

Lucha contra el fraude fiscal: Herramientas adicionales para detectar y prevenir prácticas abusivas.

#### Entrada en vigor y plazo de transposición

**Entrada en vigor:** La Directiva será efectiva el **10 de enero de 2025**.

**Plazo de transposición:** Los Estados miembros deben transponer las disposiciones en su legislación nacional antes del **31 de diciembre de 2027**.

Este marco armonizado fortalece la unión de mercados de capitales, facilita inversiones transfronterizas y protege los ingresos fiscales estatales, equilibrando la simplicidad de los procedimientos con mecanismos contra el abuso fiscal.

**Estatal****Viernes 3 de enero de 2025****EFICIENCIA JUSTICIA****Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero**, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Núm. 3

**RESUMEN:****Medidas eficiencia organizativa****En el TÍTULO I** se aprueban **Medidas en materia de eficiencia organizativa** del Servicio Público de Justicia para la implantación de los Tribunales de Instancia y las Oficinas de Justicia en los municipios.

(Art. 1)

**Entrada en vigor:** a los 20 días de su publicación en el BOE, esto es, el **23 de enero de 2025**

1. En este título se **cambia los juzgados unipersonales a tribunales de instancia** que serán órganos colegiados y lo integrarán todos los jueces de primera instancia del territorio de su ámbito competencial.
2. Los tribunales de instancia estarán asistidos por la **oficina judicial**
3. Se constituirán las **oficinas de justicia** en los municipios donde no tenga su sede un tribunal de instancia.

**MASC****En el TÍTULO II** se regulan los **“Métodos adecuados de resolución de controversias” (MASC)**

(art. 2 al 22) (DF 20ª)

**Entrada en vigor:** a los 3 meses de su publicación en el BOE, esto es, el **3 de abril de 2025****1. Concepto de MASC en asuntos civiles y mercantiles:**Se introduce esta medida **como requisito de procedibilidad consistente en haber acudido a un MASC con anterioridad a la interposición de una demanda.**La Ley describe los MASC como mecanismos no jurisdiccionales destinados a facilitar la solución de controversias de manera consensuada entre las partes, **evitando**, en la medida de lo posible, **la intervención directa de los tribunales**. Estos métodos incluyen procedimientos como la mediación, conciliación, derecho colaborativo y otros procesos orientados al acuerdo, en los cuales las partes asumen un papel activo en la resolución de sus conflictos.

Los principios fundamentales de los MASC incluyen:

- **Voluntariedad:** Excepto cuando se establezcan como **requisito de procedibilidad**.
- **Buena fe y cooperación:** Las partes deben actuar de manera leal y colaborativa durante el proceso.
- **Confidencialidad:** Se garantiza la privacidad de las comunicaciones y acuerdos alcanzados.
- **Flexibilidad:** Permiten adaptarse a las necesidades y particularidades de cada controversia.
- **Carácter no adversarial:** Buscan reducir la confrontación y fomentar soluciones mutuamente aceptables.

**2. Ámbito de Aplicación de los MASC (art. 3)**Los MASC abarcan **controversias civiles y mercantiles**, incluidos conflictos transfronterizos, **excepto en materias** específicas como:

- **Concursal y laboral**, reguladas por normativa específica.
- **Penal**, salvo en el contexto de justicia restaurativa para víctimas.
- **Contencioso-administrativo**, pendiente de regulación diferenciada.
- Casos donde los derechos no están disponibles para las partes.

**3. Mecanismos Incluidos**

La LO incluye varias formas de MASC, entre las que destacan: (art. 5)

**Mediación:**

- Fortalecida como mecanismo principal, en línea con la Ley 5/2012 de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, y mejorada en aspectos como su conexión con los plazos de prescripción y confidencialidad.
- Se promueve su uso en conflictos de consumo y entre partes privadas.

**Conciliación Privada:**

- Permite que un conciliador independiente asista a las partes en la búsqueda de un acuerdo.

**Derecho Colaborativo:**

- Basado en la negociación estructurada y asistida por abogados y expertos neutrales.
- Principios rectores: buena fe, transparencia, confidencialidad y renuncia a la vía judicial si no se alcanza un acuerdo.

**Opinión de Expertos y Ofertas Vinculantes:**

- Herramientas específicas para solucionar disputas mediante asesoramiento técnico o propuestas de solución.

**4. Incentivos y Regulaciones Complementarias**

- **Confidencialidad y Protección de Datos:** Se establecen estrictos principios de confidencialidad para garantizar la privacidad de las partes.
- **Homologación Judicial:** Los acuerdos alcanzados en estos mecanismos pueden elevarse a escritura pública o someterse a homologación judicial para garantizar su eficacia ejecutiva.
- **Asistencia Jurídica Gratuita:** Se amplía para cubrir los costos de abogados en procedimientos MASC, cuando sean requisito de procedibilidad o resultado de derivaciones judiciales.

**5. MASC como Requisito de Procedibilidad (art. 5)**

En ciertos casos, **se exige el intento de solución mediante MASC antes de acudir a la vía judicial.**

**Cuando la ley exija haberse intentado la actividad negociadora previa a la vía judicial habrá de acompañarse a la demanda el documento que lo acredite o declaración responsable** por la parte de la imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora previa a la vía judicial por desconocer el domicilio de la parte demandada o el medio por el que puede ser requerido (art. 264.4º de la LEC). Asimismo, en la demanda se hará constar la descripción del proceso de negociación previo llevado a cabo o la imposibilidad del mismo (art. 399.3 de la LEC).

**Las consecuencias del no cumplimiento es la inadmisión de la demanda.**

**Ejemplos:**

- Reclamaciones por cláusulas abusivas en contratos de consumo (por ejemplo, cláusulas suelo en hipotecas).
- **Litigios en materia de consumo:** Los consumidores deben agotar previamente vías alternativas, como las previstas en la Ley 7/2017 (transposición de la Directiva 2013/11/UE sobre resolución alternativa de conflictos en consumo).
- **Conflictos entre consumidores y entidades financieras:** Es necesario intentar un proceso extrajudicial, como acudir al Banco de España o la Dirección General de Seguros, antes de litigar.

Se exigirá actividad negociadora previa a la vía jurisdiccional **como requisito de procedibilidad en todos los procesos declarativos del [libro II](#)** (procesos declarativos) y en los **procesos especiales del [libro IV](#)** de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con excepción de los que tengan por objeto las siguientes materias:

- a) la tutela judicial civil de derechos fundamentales;
- b) la adopción de las medidas previstas en el artículo 158 del Código Civil;
- c) la adopción de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad;
- d) la filiación, paternidad y maternidad;
- e) la tutela sumaria de la tenencia o de la posesión de una cosa o derecho por quien haya sido despojado de ellas o perturbado en su disfrute;
- f) la pretensión de que el tribunal resuelva, con carácter sumario, la demolición o derribo de obra, edificio, árbol, columna o cualquier otro objeto análogo en estado de ruina y que amenace causar daños a quien demande;
- g) el ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos, la entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores o la restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional;

h) el juicio cambiario.

## 6. Impacto de los MASC en el Sistema Judicial

- **Descongestión:** Los MASC evitan litigios innecesarios y reducen la carga de trabajo de los tribunales.
- **Empoderamiento de las Partes:** Se fomenta la capacidad de las partes para alcanzar soluciones dialogadas.
- **Sostenibilidad:** Promueven un uso responsable del sistema judicial, alineado con la buena fe procesal.

## 7. Por quién puede ser desarrollada: (art. 6)

La ley **ofrece flexibilidad para que los MASC** sean desarrollados por una persona neutral, directamente por las partes o por sus abogados. Esta adaptabilidad asegura que los mecanismos puedan responder a la naturaleza específica del conflicto y a las preferencias de las partes, fomentando la resolución efectiva y consensuada de disputas.

La iniciativa de acudir a un MASC puede proceder de una de las partes, de las dos partes, de una decisión judicial o de la Ley.

Las partes podrán acudir con abogado que devengará honorarios.

## 8. Efectos de la apertura del proceso negociador: (art. 7)

### Impacto de los MASC en la Prescripción y Caducidad

#### Suspensión de los Plazos

El inicio de un procedimiento MASC **tiene el efecto de suspender los plazos de prescripción y caducidad**. Esto significa que, mientras se desarrolla el proceso de resolución alternativa, el plazo para ejercitar la acción queda paralizado.

- **Inicio de la suspensión:** Desde que las partes acuerdan someterse al MASC o, en su caso, desde la presentación de la solicitud para iniciarlo ante el organismo o profesional correspondiente.
- **Fin de la suspensión:** Cuando el procedimiento MASC termina, ya sea con un acuerdo, una declaración de no acuerdo o la retirada de una de las partes.

#### Cómputo de los Plazos

Una vez concluido el MASC, los plazos de prescripción y caducidad vuelven a correr:

- Se reanuda el plazo desde el punto en que se encontraba al momento de la suspensión.
- Si la suspensión dejó menos de un determinado número de días disponibles, algunas legislaciones complementarias pueden otorgar un período mínimo adicional para evitar perjuicios a las partes.

## 9. Efectos del Acuerdo Alcanzado en un MASC

### Fuerza Vinculante entre las Partes (art. 13)

- El acuerdo alcanzado **tiene el mismo efecto que un contrato privado**, por lo que es vinculante para las partes que lo suscribieron.
- No podrá presentarse demanda con igual objeto
- Obliga a las partes al cumplimiento de lo pactado y, en caso de incumplimiento, puede dar lugar a acciones legales para su ejecución.

### Fuerza Ejecutiva (si se formaliza adecuadamente) (art. 12)

- Si el acuerdo se homologa judicialmente o se eleva a escritura pública, adquiere fuerza ejecutiva, permitiendo su ejecución directa ante un tribunal sin necesidad de un proceso adicional para reconocer su validez.

## 10. Efectos de la terminación sin acuerdo: (art. 7)

- Si la solicitud inicial de negociación no tiene respuesta o si el mismo finalizara sin acuerdo, las partes deberán **formular la demanda en el plazo de 1 año**.

- el plazo de 1 año **empezará a contar** desde la fecha de recepción de la solicitud de negociación por la parte a la que se haya dirigido la misma si no hubiera respuesta o desde la fecha de terminación del proceso de negociación sin acuerdo. Ello salvo en el caso de adopción de medidas cautelares, en cuyo caso, el plazo de presentación de la demanda será de veinte días.

#### 11. Medidas cautelares: (art. 7)

- En el caso de que se hubiera acordado medidas cautelares durante la tramitación, la parte actora deberá presentar la demanda en el **plazo de 20 días** desde la terminación del proceso negociados sin acuerdo.

### Modificación de la Ley de IRPF:

Entrada en vigor: a los 3 meses de su publicación en el BOE, esto es, el **3 de abril de 2025**

En la Disposición final decimocuarta modifica la LIRPF modifica exenciones, indemnizaciones por despido o cese del trabajador, y anualidades por alimentos.

#### Modificación de la exención del apartado “d” “e” y “k” del art. 7 de la LIRPF:

- Se modifica el art. 7 (rentas exentas) la letra d) (indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños): **se extiende la exención prevista en el primer párrafo de la letra d) del artículo 7 de LIRPF a otras indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños físicos o psíquicos, cuya cuantía no se haya fijado legal ni judicialmente, pero cuyo abono sea consecuencia de un acuerdo de mediación o de cualquier otro medio adecuado de solución de controversias legalmente previsto. Además, se exige que la indemnización sea satisfecha por la entidad aseguradora del causante del daño, que para la obtención del acuerdo haya intervenido un tercero neutral y que este último se haya elevado a escritura pública, al tiempo que se establece una cuantía máxima exenta que toma como referencia la que se fijaría con arreglo al sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incorporado como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.**
- Se modifica el art 7 la letra e) (Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador): **No tendrán la consideración de indemnizaciones establecidas en virtud de convenio, pacto o contrato, las acordadas en el acto de conciliación ante el Servicio administrativo al que se refiere el artículo 63 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.** Con la finalidad de evitar cualquier duda interpretativa e incrementar la seguridad jurídica, señalando expresamente a nivel legal que no derivan de un pacto, convenio o contrato, las indemnizaciones acordadas ante el servicio administrativo como paso previo al inicio de la vía judicial social. Debe recordarse que dicha precisión coincide con la interpretación que al respecto viene manteniendo tanto la Administración tributaria como los Tribunales de Justicia, por lo que la misma responde a una finalidad meramente aclaratoria.
- Se modifica el art. 7 letra k) (anualidades por alimentos): **con la finalidad de eliminar cualquier duda sobre la aplicación del mismo a las anualidades fijadas en los convenios reguladores a que se refiere el artículo 90 del Código Civil formalizados ante el letrado o la letrada de la Administración de Justicia o en escritura pública ante notario, al tiempo que se recuerda que dicho convenio puede ser el resultado de cualquier medio adecuado de solución de controversias legalmente previsto. La modificación de dicha letra k) exige modificar la referencia contenida a las anualidades por alimentos en los artículos 64 y 75 de la Ley del Impuesto.**

Disposición final decimocuarta. Modificación de la [Ley 35/2006](#), de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, queda modificada como sigue:

**Uno. Se modifican las letras d), e) y k) del artículo 7, que quedan redactadas de la siguiente forma:**

#### Artículo 7. Rentas exentas.

Estarán exentas las siguientes rentas:

d) Las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida.

«d) Las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida.

Igualmente estarán exentas las indemnizaciones **por idéntico tipo de daños derivadas de contratos de seguro** de accidentes, salvo aquellos cuyas primas hubieran podido reducir la base imponible o ser consideradas gasto deducible por aplicación de la regla 1.<sup>a</sup> del apartado 2 del artículo 30 de esta Ley, hasta la cuantía que resulte de aplicar, para el daño sufrido, el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incorporado como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

e) Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en los supuestos de despidos colectivos realizados de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores**, o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 del citado Estatuto, siempre que, en ambos casos, se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente.

El importe de la indemnización exenta a que se refiere esta letra tendrá como límite la cantidad de 180.000 euros.

k) Las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial.

Asimismo, las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños físicos o psíquicos, satisfechos por la entidad aseguradora del causante del daño no previstas en el párrafo anterior, cuando deriven de un acuerdo de mediación o de cualquier otro medio adecuado de solución de controversias legalmente establecido, siempre que en la obtención del acuerdo por ese medio haya intervenido un tercero neutral y el acuerdo se haya elevado a escritura pública, hasta la cuantía que resulte de aplicar, para el daño sufrido, el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incorporado como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Igualmente estarán exentas las indemnizaciones **por daños personales** derivadas de contratos de seguro de accidentes, salvo aquellos cuyas primas hubieran podido reducir la base imponible o ser consideradas gasto deducible por aplicación de la regla 1.<sup>a</sup> del apartado 2 del artículo 30 de esta ley, hasta la cuantía que resulte de aplicar, para el daño sufrido, el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incorporado como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

e) Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, **aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre**, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en los supuestos de despidos colectivos realizados, o cuando se extinga el contrato en el supuesto de la letra c) del artículo 52 del mismo texto, siempre que, en ambos casos, se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente. **No tendrán la consideración de indemnizaciones establecidas en virtud de convenio, pacto o contrato, las acordadas en el acto de conciliación ante el Servicio administrativo al que se refiere el artículo 63 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.**

El importe de la indemnización exenta a que se refiere esta letra tendrá como límite la cantidad de 180.000 euros.»

«k) Las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud **del convenio regulador a que se refiere el artículo 90 del Código Civil**, o del convenio equivalente previsto en los ordenamientos de las Comunidades Autónomas, aprobado por la autoridad judicial o formalizado ante el letrado o letrada de la Administración de Justicia, o en escritura pública ante notario, con independencia de que dicho convenio derive o no de cualquier medio adecuado de solución de controversias legalmente previsto. Igualmente estarán exentas las anualidades por

alimentos percibidas de los padres en virtud de decisión judicial en supuestos distintos a los establecidos en el párrafo anterior.

**Dos. Se modifica el artículo 64, que queda redactado de la siguiente forma:**

**«Artículo 64. Especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos.**

Los contribuyentes que satisfagan anualidades por alimentos a sus hijos **por decisión judicial** sin derecho a la aplicación por estos últimos del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de esta Ley, cuando el importe de aquéllas sea inferior a la base liquidable general, aplicarán la escala prevista en el número 1.º del apartado 1 del artículo 63 de esta Ley separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general. La cuantía total resultante se minorará en el importe derivado de aplicar la escala prevista en el número 1.º del apartado 1 del artículo 63 de esta Ley, a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar incrementado en 1.980 euros anuales, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de tal minoración

Los contribuyentes que satisfagan las anualidades por alimentos a sus hijos **previstas en la letra k) del artículo 7** sin derecho a la aplicación por estos últimos del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58, cuando el importe de aquéllas sea inferior a la base liquidable general, aplicarán la escala prevista en el número 1.º del apartado 1 del artículo 63 separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general. La cuantía total resultante se minorará en el importe derivado de aplicar la escala prevista en el número 1.º del apartado 1 del artículo 63, a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar incrementado en 1.980 euros anuales, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de tal minoración.»

**Tres. Se modifica el artículo 75, que queda redactado de la siguiente forma:**

**«Artículo 75. Especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos.**

Los contribuyentes que satisfagan anualidades por alimentos a sus hijos **por decisión judicial** sin derecho a la aplicación por estos últimos del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de esta Ley, cuando el importe de aquéllas sea inferior a la base liquidable general, aplicarán la escala prevista en el número 1.º del apartado 1 del artículo anterior separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general. La cuantía total resultante se minorará en el importe derivado de aplicar la escala prevista en el número 1.º del apartado 1 del artículo 74 **de esta Ley** a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones a que se refiere el artículo 56.3 de esta Ley, incrementado en 1.980 euros anuales, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de tal minoración

Los contribuyentes que satisfagan las anualidades por alimentos a sus hijos **previstas en la letra k) del artículo 7** sin derecho a la aplicación por estos últimos del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58, cuando el importe de aquéllas sea inferior a la base liquidable general, aplicarán la escala prevista en el número 1.º del apartado 1 del artículo anterior separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general. La cuantía total resultante se minorará en el importe derivado de aplicar la escala prevista en el número 1.º del apartado 1 del artículo 74 a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones a que se refiere el artículo 56.3, incrementado en 1.980 euros anuales, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de tal minoración.»

## Modificación del TR de la Ley general de defensa de consumidores y usuarios:

**Entrada en vigor:** a los 3 meses de su publicación en el BOE, esto es, el **3 de abril de 2025**

**En la Disposición final decimosexta modifica el TR de la LGDCU**

La Ley introduce una modificación al Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (TRLGDCU) mediante la Disposición final decimosexta, que **regula específicamente la imposición de una indemnización por mora en casos de falta de colaboración por parte del empresario en soluciones consensuadas.**

El nuevo apartado 1 del artículo 19 del TRLGDCU queda redactado en los siguientes términos:

### Imposición de indemnización por mora:

Cuando el empresario no contribuya a una solución consensuada de una controversia basada en una cláusula de idéntica significación ya declarada nula por abusiva (por el Tribunal Supremo, sentencia firme inscrita en el Registro de Condiciones Generales de la Contratación o el Tribunal de Justicia de la Unión Europea), el órgano judicial que condene a la restitución de cantidades impondrá de oficio una indemnización por mora.

### Cálculo de la indemnización:

- Se establece un interés anual igual al interés legal del dinero vigente incrementado en un 50%.
- Si transcurren dos años desde la condena, el interés anual no podrá ser inferior al 20%.

**Definición de cláusula de idéntica significación:**

- Aquellas cláusulas cuyo contenido y efectos sean iguales, aunque existan diferencias no sustanciales en su redacción.

**Excepciones:**

- No habrá lugar a la indemnización si la falta de restitución está fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable al empresario

**Modificación de la LEC en la necesidad de emplazamiento domiciliario antes de acudir al TEJU tras intento de emplazamiento electrónico que haya resultado infructuoso:**

(Art. 22)

**Entrada en vigor:** a los 3 meses de su publicación en el BOE, esto es, el **3 de abril de 2025**

El art. 155 de la LEC fue modificado en 2023 con la posibilidad de realizar emplazamientos a las empresas de forma electrónica, y si este intento era infructuoso se pasaba a la notificación por el Tablón Judicial Edictal único. Ahora se vuelve a modificar incluyendo la notificación domiciliaria antes de acudir a la edictal tras emplazamiento infructuoso.

**Deber de convocatoria de la Junta por parte de los Administradores cuando concurra causa legal o estatutaria****Disposición final decimoséptima. Modificación del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.****Entrada en vigor:** a los 3 meses de su publicación en el BOE, esto es, el **3 de abril de 2025**

La DF 17ª modifica el art. 365 de la Ley de Sociedades de Capital estableciendo que cuando los administradores no estén obligados a convocar junta para su disolución por haber solicitado el concurso de la sociedad o comunicado al juzgado competente de la existencia de negociaciones, la convocatoria de la junta deberá realizarse **en el plazo de 2 meses desde que dejen de estar vigentes los efectos de esa comunicación.**

**Artículo 365. Deber de convocatoria.**

1. Cuando concurra causa legal o estatutaria, los administradores deberán convocar la junta general en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución. Cualquier socio podrá solicitar de los administradores la convocatoria si, a su juicio, concurriera causa de disolución.
2. La junta general podrá adoptar el acuerdo de disolución o, si constare en el orden del día, aquél o aquéllos que sean necesarios para la remoción de la causa.

3. Los administradores no estarán obligados a convocar junta general para que adopte el acuerdo de disolución cuando hubieran solicitado en debida forma la declaración de concurso de la sociedad o comunicado al juzgado competente la existencia de negociaciones con los acreedores para alcanzar un plan de reestructuración del activo, del pasivo o de ambos. La convocatoria de la junta procederá de inmediato en tanto dejen de estar vigentes los efectos de esa comunicación.

«3. Los administradores no estarán obligados a convocar junta general para que adopte el acuerdo de disolución cuando hubieran solicitado en debida forma la declaración de concurso de la sociedad o comunicado al juzgado competente la existencia de negociaciones con los acreedores para alcanzar un plan de reestructuración del activo, del pasivo o de ambos. La convocatoria de la junta **deberá realizarse en el plazo de dos meses desde que dejen de estar vigentes los efectos de esa comunicación.**»

**Sociedades profesionales:****Disposición final decimoquinta. Modificación de Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.****Entrada en vigor:** a los 3 meses de su publicación en el BOE, esto es, el **3 de abril de 2025**

La DF 15ª modifica también el art. 18 de la Ley de Sociedades Profesionales en el sentido de que en el contrato social podrá establecerse las controversias a “cualquier otro medio adecuado de solución de controversias” además del arbitraje.

**Disposición final decimoquinta. Modificación de Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.**

Se modifica el artículo 18 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, que queda redactado como sigue:

**«Artículo 18. Cláusulas de resolución extrajudicial de conflictos.**

El contrato social podrá establecer que las controversias derivadas del mismo que surjan entre los socios, entre socios y administradores, y entre cualesquiera de éstos y la sociedad, incluidas las relativas a separación, exclusión y determinación de la cuota de liquidación, sean sometidas a arbitraje o cualquier otro medio adecuado de solución de controversias, de acuerdo con las normas reguladoras de la institución».

## Estatal

Jueves 9 de enero de 2025



MODELOS DE DECLARACIÓN CENSAL (036, 037 Y 030)

Núm. 8

[Orden HAC/1526/2024, de 11 de diciembre](#), por la que se modifican la

Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, y la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo.

La presente orden entrará en vigor el día **3 de febrero de 2025** y se aplicará por primera vez a los modelos 030 y 036 que se presenten a partir de dicha fecha.

Las principales novedades:

### Cambios más destacados:

DECLARACIÓN CENSAL SIMPLIFICADA  
de alta, modificación y baja en el Censo de  
Empresarios, Profesionales y Retenedores

Pág. 1  
Modelo  
**037**

#### Supresión del modelo 037:

**Se elimina** este modelo de declaración censal simplificada, ya que las herramientas electrónicas actuales permiten que las funcionalidades del modelo 037 se gestionen directamente a través del modelo 036, más completo.

DECLARACIÓN CENSAL  
de alta, modificación y baja en el Censo de  
Empresarios, Profesionales y Retenedores

Pág. 1  
Modelo  
**036**

#### Modificaciones en el modelo 036:

### Inclusión de una nueva página para identificar a los titulares reales:

- Como desarrollo de la Ley 13/2023 y el Real Decreto 117/2024, **las entidades jurídicas deben informar sobre sus titulares reales en el Censo de Obligados Tributarios.** Se introduce en el modelo 036 la nueva página 10 destinada a la identificación de los titulares reales de las personas jurídicas y entidades.

Modelo **036** NIF Apellidos y nombre o razón o denominación social Página 10  
Hoja .../...

Espacio reservado para N° justificante

**14. Relación de titulares reales**

Consigne, a continuación, los datos del titular real persona física de la entidad, conforme a la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Declaro que la información de titulares no ha variado respecto de la información presentada con anterioridad

Entidad sin obligación de identificar el titular real conforme al apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

Titular N° ..../....

**Causa de la presentación**

1000 Alta    1001 Baja    1002 Modificación    1003 Fecha

Tipo documento identificativo    código de identificación extranjero    Apellidos y nombre

Pais de expedición del documento de identificación    Fecha de nacimiento    Pais de residencia    Nacionalidad

### Casilla para solicitar la rehabilitación del NIF:

- Se incorpora un espacio específico para gestionar esta solicitud en caso de empresas en proceso de liquidación.

El Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, modifica la letra u) del apartado 2 del artículo 10 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, para establecer que la solicitud de rehabilitación del número de identificación fiscal se efectuará a través de la declaración de modificación del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Por ello, se introduce en el modelo 036 una nueva casilla para indicar este nuevo motivo de presentación.

**Profesionales y Retenedores**



**Agencia Tributaria**

Teléfonos: 91 554 87 70 / 901 33 55 33  
<https://sede.agenciatributaria.gob.es>

**DECLARACIÓN CENSAL**

de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores

Página 1

Modelo **036**

**Datos identificativos**

101 NIF    102 Apellidos o razón o denominación social    103 Nombre    Espacio reservado para numeración por código de barras

**I. Causas de presentación**

**A) Alta**

110 Solicitud de Número de Identificación Fiscal (NIF).

111 Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

**B) Modificación**

120 Solicitud de NIF definitivo, disponiendo de NIF provisional.

144 Solicitud de rehabilitación de NIF.

Además, para las entidades en proceso de liquidación, se introduce en el modelo 036 una nueva casilla que deberán cumplimentar en caso de solicitud de la rehabilitación del número de identificación fiscal.

### Mejoras técnicas en la autorización para notificaciones electrónicas:

- Ahora es posible autorizar el uso del teléfono y correo electrónico de forma separada para la AEAT, los Tribunales Económico-Administrativos y la Dirección General de Tributos. Además, se incluye la aplicación móvil de la AEAT como canal autorizado para recibir avisos.

Mediante esta orden también se amplía la opción de autorización a la Dirección General de Tributos y se incluye la app de la AEAT como medio de recepción de los avisos informativos. Cabe destacar que el número de teléfono y/o la dirección de correo electrónico suministrados serán únicos para los tres organismos.

Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o de variación de datos personales.

Pág. 1  
Modelo  
**030**

**Actualización del modelo 030:**  
**Notificaciones electrónicas:**

- Permite que las personas físicas autoricen de forma independiente el uso de sus datos de contacto por los organismos mencionados, similar al modelo 036.

**Agencia Tributaria**  
Teléfonos: 91 554 87 70 / 901 33 55 33  
<https://sede.agenciatributaria.gob.es>

**DECLARACIÓN CENSAL**  
de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores

Página 1  
Modelo  
**036**

**Datos identificativos**

101 NIF  
102 Apellidos o razón o denominación social 103 Nombre  
Espacio reservado para numeración por código de barras

**1. Causas de presentación**

**A) Alta**

110  Solicitud de Número de Identificación Fiscal (NIF).  
111  Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

**B) Modificación**

120  Solicitud de NIF definitivo, disponiendo de NIF provisional.  
144  Solicitud de rehabilitación de NIF.  
131  Solicitud de nueva tarjeta acreditativa del NIF.  
**142  Modificación y baja de datos de teléfonos y direcciones electrónicas para recibir avisos de la AEAT, TEA y DGT. (páginas 2A, 2B y 2C)**

Modelo **036** NIF Apellidos y nombre o razón o denominación social  
Página 2A  
Hoja .../...

**2. Identificación**

**A) Personas físicas**

Residente fiscal en España  AL  Código país de residencia A2  Nacionalidad A3   
Fecha de efecto residencia fiscal A3B

**Identificación**

NIF A4  Apellido 1 A5  Apellido 2 A6  Nombre A7  Nombre comercial A8   
Código identificación fiscal del Estado de residencia/NIF-NA (NIRI) A9   
Condición de "Emprendedor de responsabilidad limitada" A9 Alta  Baja   
Fecha de inscripción o cancelación como emprendedor de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil A10   
Dominio o dirección de internet A17  Dominio o dirección de internet A18

**Datos de teléfonos y direcciones electrónicas para recibir avisos de la AEAT, TEA y DGT**

AEAT  Alta  Baja  TEA  Alta  Baja  DGT  Alta  Baja

Datos de contacto:

Prefixo país A19  Tipo móvil para avisos A20  Alta/Modificación  Baja   
Correo electrónico para avisos A16  Alta/Modificación  Baja   
Aplicación Móvil AEAT  Alta  Baja

**IMPORTANTE:** Al consignar el número de teléfono y/o la dirección de correo electrónico se autoriza a su uso por la AEAT, Tribunales Económico-Administrativos del Estado y Dirección General de Tributos para realizar avisos informativos. Los datos facilitados serán únicos para todos los organismos a los que se suscriba o estuviera suscrito.

**Estatal**

Viernes 20 de diciembre de 2024



Núm. 306

**ALQUILERES**

[Resolución de 18 de diciembre de 2024](#), de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística, por la que se define el índice de referencia para la actualización anual de los contratos de arrendamiento de vivienda.

**Introducción:**

La [disposición final primera de la Ley 12/2023](#), de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, **establece una serie de medidas de contención de precios en la regulación de los contratos de arrendamiento de vivienda**, para lo cual modifica varios artículos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. En concreto, **se añade a esta ley una disposición adicional undécima** en la que se determina que «El Instituto Nacional de Estadística definirá, **antes del 31 de diciembre de 2024**, un índice de referencia para la actualización anual de los contratos de arrendamiento de vivienda que se fijará como límite de referencia a los efectos del [artículo 18](#) de esta ley, con el objeto de evitar incrementos desproporcionados en la renta de los contratos de arrendamiento».

**Disposición adicional undécima. Índice de referencia para la actualización anual de los contratos de arrendamiento de vivienda.**

El Instituto Nacional de Estadística definirá, antes del 31 de diciembre de 2024, un índice de referencia para la actualización anual de los contratos de arrendamiento de vivienda que se fijará como límite de referencia a los efectos del artículo 18 de esta ley, con el objeto de evitar incrementos desproporcionados en la renta de los contratos de arrendamiento.»

[Índice de Referencia de Arrendamiento - noviembre 2024 publicado el 02/01/2025](#)

Antes de 2022, normalmente la renta se actualizaba con el IPC, y si no se especificaba ningún índice se aplicaba el índice de garantía de Competitividad (IGC).

**¿Por qué se ha desvinculado el IPC de la actualización de la renta de los alquileres?**

El IPC se utilizaba tradicionalmente para mantener las rentas actualizadas. Sin embargo, entre el 2021 y 2022 el IPC alcanzó cifras récord, llegando al 10,8% en julio de ese año, debido a factores como el encarecimiento de la electricidad, el aumento de precios tras la pandemia y el impacto económico de la guerra en Ucrania.

Ante esta situación, el Gobierno implementó medidas temporales para proteger a los inquilinos, como limitar las subidas. Recuerda que durante el 2023 y 2024 la renovación anual de las rentas del alquiler a estado limitado a un **2% durante el 2023 y un 3% al 2024** establecido en el [Disposición final sexta de la ley 12/2023](#), de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

Con la Ley de Vivienda, se estableció que se iba a implantar un **nuevo índice de referencia más estable** para evitar incrementos desproporcionados en el precio de los alquileres.

**¿Qué contratos se actualizarán con el nuevo índice del INE?**

El índice se aplicará exclusivamente a los **contratos de alquiler de vivienda habitual** y que se hayan firmado después de la entrada en vigor de la Ley de Vivienda, **el 25 de mayo de 2023**.

Los anteriores a dicha fecha **se actualizarán conforme a lo que hayan establecido las partes en el contrato de arrendamiento**. No será aplicable a los alquileres temporales, de habitaciones, de locales comerciales, de oficinas y de garajes y trasteros.

ACTUALIZACIÓN RENTAS 2025	
Firmado con anterioridad al 24 de mayo	Firmado con posterioridad al 24 de mayo
Fórmula IPC	Fórmula IRAV
SE SITUÓ EN NOVIEMBRE DE 2024 en <b>2,4%</b>	SE SITUÓ EN NOVIEMBRE DE 2024 en <b>2,2%</b>

¿Dónde ver el índice de precios del alquiler del INE?

El nuevo índice del INE para actualizar la renta en 2025 estará disponible en [su página web oficial](#). Este se publicará mensualmente, a comienzos de cada mes, y la primera publicación está programada para el 2 de enero de 2025. A partir de febrero, se publicará a mediados de cada mes y reflejará el valor del mes anterior.

Este es el calendario oficial:

Día	Mes	Periodo de referencia
2	Enero	Noviembre 2024
15	Enero	Diciembre 2024
14	Febrero	Enero 2025
14	Marzo	Febrero 2025
11	Abril	Marzo 2025
14	Mayo	Abril 2025
13	Junio	Mayo 2025
15	Julio	Junio 2025
13	Agosto	Julio 2025
12	Septiembre	Agosto 2025
15	Octubre	Septiembre 2025
14	Noviembre	Octubre 2025
12	Diciembre	Noviembre 2025

Si tienes que actualizar la renta de algún alquiler el Ministerio de vivienda ha facilitado una web [-aquí-](#) que calcula la subida.

**Navarra****9 de enero de 2025****RÉGIMEN ESPECIAL PARA PERSONAS TRABAJADORAS DESPLAZADAS**

[ORDEN FORAL 115/2024, de 9 de diciembre](#), del consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 13/2023, de 28 de febrero, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla el régimen especial para personas trabajadoras desplazadas, y se aprueban los modelos 149 "Comunicación de la opción, renuncia, exclusión y fin del plazo de aplicación del régimen especial para personas trabajadoras desplazadas" y 150 "Autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas del régimen especial para personas trabajadoras desplazadas".

Se modifica **la forma de presentación e ingreso** del modelo 150 que estará disponible **exclusivamente en formato electrónico** y se presentará por vía electrónica a través de su propio formulario en las condiciones y con el procedimiento que se establecen en la presente orden foral.

**Gipuzkoa****09-01-2025****MODELOS 172, 182, 198 Y 289**

[Orden Foral 2/2025, de 2 de enero](#), por la que se modifican las órdenes forales reguladoras de los modelos 172, 182, 198 y 289.

La presente orden foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, y será de aplicación, por primera vez, para la presentación de la declaración **correspondiente al año 2024, que se presentará en el año 2025**.

**MODELO 192**

[Orden Foral 3/2025, de 3 de enero](#), por la que se aprueba el modelo 192 de declaración anual de operaciones con Letras de Tesoro, así como el plazo y su forma de presentación.

La presente orden foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y resultará de aplicación, por primera vez, para la presentación de las declaraciones a realizar a **partir del 1 de enero de 2025, correspondientes al año 2024**.

**MODELO 193**

[Orden Foral 4/2025, de 3 de enero](#), por la que se modifica el modelo 193 aprobado por la Orden Foral 546/2023, de 5 de diciembre.

La presente orden foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, y será de aplicación, por primera vez, para la presentación de la declaración **correspondiente al año 2024, que se presentará en el año 2025**.

# Consulta de la DGT

MODIFICACIÓN DE SU PERMISO DE RESIDENCIA PARA EJERCER UNA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA

**RÉGIMEN DE DESPLAZADOS.** La DGT aclara las implicaciones fiscales de cambiar de contrato laboral a actividad económica en el marco del régimen especial para trabajadores desplazados.



Fecha: 21/10/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2248-24 de 21/10/2024](#)

## Hechos expuestos por el consultante

- El consultante, de nacionalidad argentina, está acogido al régimen especial de tributación previsto para trabajadores desplazados a España. Este régimen, vigente entre 2023 y 2028, fue solicitado debido a su contrato laboral en una empresa española.
- Posteriormente, en 2024, obtuvo la modificación de su permiso de residencia para ejercer una actividad por cuenta propia, planificando desarrollar software para empresas extranjeras (clientes 100 % no residentes en España).
- El consultante plantea darse de baja en su trabajo actual y darse de alta como autónomo.

## Cuestión planteada

- El consultante pregunta si, al cesar su relación laboral y comenzar una actividad económica como autónomo, podrá seguir aplicando el régimen especial de tributación previsto en el artículo 93 de la Ley del IRPF.

## Contestación de la DGT y argumentos jurídicos

### Condiciones generales del régimen especial (artículo 93 LIRPF)

- Este régimen permite tributar como no residente mientras se mantiene la residencia fiscal en España, cumpliendo ciertos requisitos. Entre ellos, el desplazamiento debe estar motivado por circunstancias específicas, como un contrato de trabajo, ser administrador, o desarrollar actividades económicas de carácter emprendedor o altamente cualificadas.
- En el caso planteado, la actividad económica propuesta **no encaja** en los supuestos de “actividad emprendedora” o de “profesionales altamente cualificados”.

### Implicaciones del cambio a actividad económica

- Según el artículo 118 del Reglamento del IRPF (RIRPF), un incumplimiento de las condiciones del régimen especial, como el inicio de actividades económicas fuera de los supuestos del artículo 93.1.b) de la LIRPF, implica la exclusión inmediata del régimen.
- Actividades económicas sin carácter emprendedor o no relacionadas con servicios a empresas emergentes no son compatibles con este régimen.

## Conclusión

- El cambio planteado por el consultante (dejar su empleo y convertirse en autónomo desarrollando software para empresas extranjeras) no cumple las condiciones del artículo 93 de la LIRPF. Por tanto, se excluiría del régimen especial en el período impositivo en que se produzca este cambio.
- Concluye que el consultante **perdería el derecho a tributar bajo el régimen especial** porque las actividades económicas que propone desarrollar (desarrollo de software para empresas extranjeras) **no se enmarcan dentro de los supuestos permitidos** por el artículo 93 de la Ley del IRPF.

### Normas aplicables

#### Ley del IRPF (Ley 35/2006)

[Artículo 93](#): Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados. Este artículo regula las condiciones para acceder al régimen especial, indicando que solo ciertas actividades económicas califican.

#### Reglamento del IRPF (RD 439/2007)

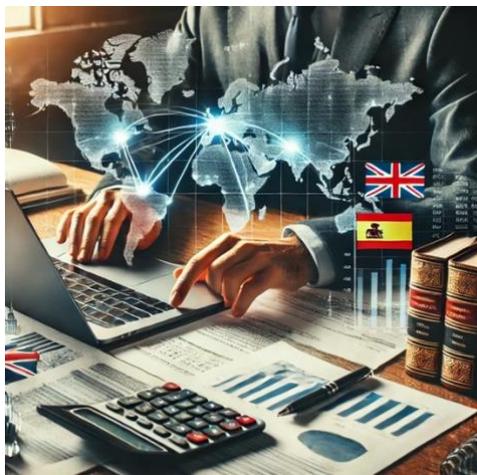
[Artículo 113](#): Definición de actividades económicas cualificadas.

[Artículo 118](#): Exclusión del régimen especial en caso de incumplimiento de condiciones.

## REMUNERACIÓN ADMINISTRADORES

# ADMINISTRADOR NO RESIDENTE.

La DGT contesta sobre la retención de la remuneración abonada a un administrador que ejerce sus funciones de forma telemática desde Reino Unido a una empresa española.



Fecha: 02/10/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2128-24 de 02/10/2024](#)

### Hechos expuestos por la consultante

Una sociedad limitada española dedicada al arrendamiento de establecimientos hoteleros tiene dos socios-administradores:

- Uno, residente fiscal en España, realiza funciones presenciales.
- Otro, residente fiscal en el Reino Unido, desempeña funciones de administrador de forma telemática.

La sociedad consulta **cómo debe aplicar las retenciones fiscales** sobre las remuneraciones del administrador no residente y cómo debe declararlas.

### Cuestión planteada

La consultante pregunta:

- ¿Qué retenciones deben practicarse sobre las remuneraciones del administrador no residente fiscal en España?
- ¿Cómo debe declararse dicha retención?

### Contestación de la DGT y argumentos jurídicos

#### Aplicación del Convenio de Doble Imposición (CDI) España-Reino Unido

- Según el artículo 15 del CDI, las retribuciones de administradores de sociedades residentes en España **pueden gravarse en España**, aunque el beneficiario sea residente fiscal en Reino Unido.

### Tributación en España por IRNR

- De acuerdo con el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (TRLIRNR), **las rentas obtenidas por administradores de entidades españolas se consideran rentas obtenidas en territorio español** (artículo 13.1.e TRLIRNR).

### Base imponible y tipo de gravamen

- La base imponible está constituida por el importe íntegro de la retribución, sin reducciones (artículo 24.1 TRLIRNR).
- El tipo de gravamen aplicable es del **24 %** (artículo 25.1.a TRLIRNR).

### Obligaciones de retención y declaración

- La sociedad debe practicar la retención correspondiente y declarar las cantidades retenidas trimestralmente mediante el **Modelo 216**.
- Asimismo, debe presentar un resumen anual mediante el **Modelo 296** (artículo 31 TRLIRNR).

#### Normas aplicables

##### Convenio de Doble Imposición España-Reino Unido

[Artículo 15](#): Participaciones y retribuciones de consejeros.

##### Texto Refundido de la Ley del IRNR (Real Decreto Legislativo 5/2004)

[Artículo 5](#): Contribuyentes del IRNR.

[Artículo 13.1.e](#): Rentas obtenidas en territorio español.

[Artículo 24.1](#): Determinación de la base imponible.

[Artículo 25.1.a](#): Tipo de gravamen.

[Artículo 31](#): Obligaciones de retención.

# Resolución del TEAC

NOTIFICACIÓN EN EL LUGAR DESIGNADO POR EL OBLIGADO TRIBUTARIO Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA LGT. NOTIFICACIONES EN PROCEDIMIENTO INICIADOS A INSTANCIA DE PARTE A LOS OBLIGADOS A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE. El TEAC avala la validez de las notificaciones electrónicas a personas jurídicas incluso en procedimientos iniciados a solicitud del interesado

**TEA**

Fecha: 10/12/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 10/12/2024](#)

El TEAC concluye que las notificaciones realizadas por la Agencia Tributaria (AEAT) a través de la Dirección Electrónica Habilitada (DEH) cumplieron con todos los requisitos legales y, por tanto, son válidas y producen efectos plenos. La reclamante, XZ S.A., tenía la obligación legal de recibir las comunicaciones electrónicas como persona jurídica, y la falta de acceso a las mismas en el plazo de 10 días naturales se considera un rechazo de la notificación conforme al artículo 43.2 de la Ley 39/2015.

## Argumentos jurídicos del TEAC sobre la validez de la notificación

### Obligación de relacionarse electrónicamente

El artículo 14.2 de la **Ley 39/2015** establece que las personas jurídicas están obligadas a utilizar medios electrónicos en su relación con las Administraciones Públicas, incluyendo la recepción de notificaciones.

### Reglas sobre notificaciones electrónicas

Según el artículo 43.2 de la misma ley:

- Una notificación electrónica se considera válida cuando el interesado no accede a ella dentro del plazo de 10 días naturales desde su puesta a disposición.
- En este caso, XZ S.A. no accedió al requerimiento de subsanación de defectos ni al archivo de la solicitud de suspensión, lo que equivale a un rechazo legal de la notificación.

### Notificación en procedimientos iniciados a solicitud del interesado

- Aunque el artículo 41.3 de la Ley 39/2015 permite que las notificaciones en procedimientos iniciados a instancia del interesado se practiquen en el lugar designado, dicha regla está subordinada a la obligación de las personas jurídicas de comunicarse electrónicamente.
- El TEAC cita su propia resolución de 22/01/2021 para aclarar que la notificación electrónica tiene prevalencia cuando el interesado está obligado a relacionarse por esta vía.

### Validez de la notificación frente a un domicilio físico designado

- La reclamante argumentó que había solicitado la notificación en un domicilio físico concreto, pero el TEAC concluye que esta opción no es aplicable a personas jurídicas que tienen la obligación de usar medios electrónicos, según la doctrina consolidada.

# Auto del TS

## MATERIALIZACIÓN DE LA RIC

## SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN UNA ABSORCIÓN. EL

Tribunal Supremo admite recurso de casación sobre la materialización de la Reserva para Inversiones en Canarias en procesos de fusión por absorción.



Fecha: 04/12/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Auto del TS de 04/12/2024](#)

### Antecedentes y hechos

#### Hechos relevantes

- La sociedad **Khatnani, S.L.** recurrió la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, **que rechazó la posibilidad de que una sociedad absorbente pudiera materializar la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC) utilizando inversiones realizadas por la sociedad absorbida antes del proceso de fusión.**

- La sentencia impugnada concluyó que, según el **artículo 84 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS)**, las inversiones

efectuadas por la sociedad absorbida no pueden ser imputadas a la absorbente para materializar su propia RIC.

#### Pretensiones de la sociedad recurrente

- La sociedad argumenta que la normativa permite subrogarse en los derechos y obligaciones de la absorbida, incluida la materialización de la RIC. Identifica como infringidos los artículos 84 y 89 de la LIS y el artículo 27.4 de la Ley 19/1994, sobre el Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

#### Cuestión casacional planteada

¿Puede una sociedad absorbente materializar su RIC con inversiones realizadas previamente por la absorbida, en el marco de una fusión por absorción?

#### Contexto del interés casacional

El Tribunal Supremo considera que esta cuestión presenta interés casacional objetivo porque:

- No existe jurisprudencia previa directa sobre este supuesto.
- Las sentencias anteriores **abordan temas relacionados, pero no se centran en la imputación de inversiones previas a la absorbida.**

#### Normativa relevante identificada para la interpretación

**Ley del Impuesto sobre Sociedades (Ley 27/2014)**

[Artículo 84](#): Regula la subrogación de derechos y obligaciones tributarias en procesos de reestructuración.

**Ley 19/1994, de Régimen Económico y Fiscal de Canarias**

[Artículo 27.4](#): Regula las condiciones y requisitos de la RIC.

# Sentencia

DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA HERENCIA

**ISD. ACEPTACIÓN TÁCITA DE UNA HERENCIA.** El TSJ de Madrid confirma la liquidación de Hacienda por el Impuesto de Sucesiones al considerar que la disposición de fondos de la herencia constituye una aceptación tácita, pero anula la sanción por falta de dolo.



Fecha: 14/10/2024

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TSJ de Madrid de 14/10/2024](#)

El origen del litigio es la anulación por el TEAR de una liquidación tributaria del ISD girada a la hermana de la causante que fue considerada heredera tácita de la herencia por la Comunidad de Madrid debido a que dispuso de los fondos bancarios de la fallecida y no presentó autoliquidación por la herencia.

La Comunidad de Madrid impugna ahora la resolución del TEAR.

## Hechos relevantes:

- D<sup>a</sup> Frida falleció sin testamento en 2017.
- La Comunidad de Madrid incluyó en el caudal hereditario bienes consistentes en cuentas bancarias y el 50% de un inmueble.
- D<sup>a</sup> Elvira negó haber aceptado la herencia y presentó un documento de repudiación en 2020, fuera del plazo habitual para el ISD.
- El TEAR anuló la liquidación al considerar que los actos realizados no constituían aceptación tácita.

## Reclamaciones:

- La Comunidad de Madrid **pidió confirmar la liquidación** por 26.217,11 € y una sanción de 17.999,73 €, **argumentando que los actos de disposición de fondos eran suficientes para considerarla heredera tácita.**

## El TSJ de Madrid:

Estima la liquidación tributaria aunque revoca la sanción impuesta.

## Fundamentos jurídicos

### Aceptación tácita de la herencia:

- Conforme al **artículo 1.000 del Código Civil**, se considera **aceptación tácita cualquier acto que presuponga de manera indubitable la voluntad de ser heredero.**
- En este caso, la disposición de los fondos bancarios y la falta de explicación sobre el destino de los bienes hereditarios vaciados son suficientes para configurar dicha aceptación.

**Presunción de bienes en el caudal hereditario:**

- Según el **artículo 11.1.a de la Ley 29/1987**, se presume que forman parte del caudal hereditario los bienes del causante existentes hasta un año antes del fallecimiento, salvo prueba en contrario.
- D<sup>a</sup> Elvira no logró desvirtuar esta presunción ni justificar la desaparición de los fondos.

**Revocación de la sanción:**

- Para imponer una sanción, debe acreditarse dolo o culpa, lo que no se fundamentó suficientemente en este caso, conforme al **artículo 24.2 de la Constitución** (presunción de inocencia).

## Recuerda que ...

A partir del 1 de enero de 2025 se puede rescatar de forma anticipada los planes de pensiones con antigüedad de más de 10 años, es decir, de aportaciones de antes de 1 de enero de 2015

### Normativa:

([art. 8](#) y [DT 7ª](#) del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, modificada por la DF 1.2ª de la Ley 26/2014, en vigor desde el 1 de enero de 2015)

([DT 12ª](#) de la LIRPF sobre el Régimen transitorio aplicable a los planes de pensiones, de mutualidades de previsión social y de planes de previsión asegurados)

### Introducción

El **1 de enero de 2025** entró en vigor la posibilidad de **disponer de forma anticipada**, esto es **sin contingencia alguna**, los derechos consolidados de los planes de pensiones y otros sistemas de previsión social complementaria (como planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social) **que correspondan a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad**. (Art. 8 del RD Leg. 1/2002)

Recuerda que hasta el 31 de diciembre de 2024 para rescatar un plan de pensiones se debía acreditar estar en paro de larga duración, sufrir un ERE, tener dependencia severa o sufrir una grave enfermedad. A partir de 2025 no hace falta acreditación alguna.

La medida se introdujo por la DF 1.2ª de la Ley 26/2014, que modificó el art. 8 del TR de la Ley de los planes de pensiones, **en vigor desde 2015 pero con efectos desde el 1 de enero de 2025**.

A partir del **1 de enero de 2025** serán disponibles las aportaciones realizadas hasta el 31 de enero de 2015, y así sucesivamente año tras año.

Disposiciones realizadas	Disponibles en
Hasta 31 de enero de 2015	2025
Hasta 31 de enero de 2016	2026
Hasta 31 de enero de 2017	2027
Hasta 31 de enero de 2018	2028
Hasta 31 de enero de 2019	2029
....	....

Parece que **no existe otro límite alguno**.

La percepción de los derechos consolidados en este supuesto **será compatible con la realización de aportaciones** a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

**Tributación:**

El rescate del plan de pensiones tributa como **rendimiento del trabajo personal al tipo marginal**, integrables en la base general y con **sujeción a retención**.

Hay que tener en cuenta que con el rescate **pueden ocurrir dos escenarios en el contribuyente**:

- 1.- que incremente el tipo marginal pudiendo **saltar de tramo** en la escala de renta;
- 2.- que estos ingresos se traten como un ingreso de un **2º pagador en la declaración**, lo que obliga a realizar la declaración si supera ciertas cantidades.

La Ley de IRPF establece que las cantidades que se perciban en forma de capital correspondientes a aportaciones y contribuciones a planes de pensiones contratados hasta 31 de diciembre de 2006 puede aplicar una reducción del 40% en la medida que cumplan los requisitos establecidos en la [DT 12ª](#) de la LIRPF. La duda está ahora en saber si a estos rescates anticipados se les puede aplicar la reducción del 40%.

La ley no establece explícitamente que esta reducción **se aplicará sólo a las contingencias comunes** como jubilación, paro o enfermedad grave, pero parece que tributos siempre lo ha interpretado de esta manera ([V2069-17](#); [V1305-23](#); [V0154-22](#); [V0383-20](#); [V2048-22](#)). Según varias consultas vinculantes de la DGT, la **reducción del 40%** se aplica cuando el rescate se produce por una **contingencia legalmente prevista** en los planes de pensiones: **jubilación, incapacidad, fallecimiento, dependencia, paro de larga duración o enfermedad grave**. El rescate por el nuevo supuesto de **antigüedad de 10 años** (vigente a partir de 2025) no se considera una contingencia legalmente prevista, sino una posibilidad excepcional de liquidez.

Sin embargo, según algunos medios, **la DGT ha evacuado consulta vinculante** (V2524-24 de 10 de diciembre, **aún no publicada**) en la que la Asociación de Instituciones de inversión Colectiva y Fondos de pensiones (INVERCO) planteaba sus dudas.

La DGT parece que contesta de la siguiente manera:

A las cantidades percibidas en concepto de disposición anticipada **se les podrá aplicar la reducción del 40%** siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos por la DT 12ª de la LIRPF, esto es:

- que las cantidades dispuestas procedan de aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre 2006;
- que se perciban en forma de capital; y
- que su cobro tenga lugar en el ejercicio en el que acaezca la contingencia o en los dos ejercicios siguientes, planteándose en este punto la duda de cuándo debe entenderse acaecida la contingencia en estos supuestos.

Parece que la DGT considera que en los supuestos de **“disposición anticipada” acaece la contingencia cuando haya transcurrido 10 años de antigüedad de las aportaciones** y, además, el partícipe haya solicitado expresamente la disposición de derechos consolidados.

Recuerda que hay distintas opciones de rescatar un plan de pensiones, cada una con su debida tributación. Esto es:

- **En forma de capital:** este tipo de rescate significa que se cobra todos los fondos del plan de una sola vez.
- **En forma de renta periódica:** se puede fijar una cantidad periódica todos los meses. El dinero se puede coger de forma mensual, trimestral, semestral o anual.
- **En forma mixta:** si se deciden combinar las dos modalidades anteriores, también se puede hacer. Se puede elegir retirar una parte de los fondos del plan de pensiones de golpe en forma de capital y otra parte mes a mes, en forma de renta.
- **En forma de disposición:** esta modalidad significa que se reciben los fondos a petición del beneficiario sin que exista una periodicidad regular.

## Monográfico

# Régimen Especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español (Régimen especial Impatriados)

El apartado cinco de la Disposición final tercera de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, modificó el artículo 93 de la LIRPF ampliando el ámbito de aplicación del **Régimen Especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español (Régimen especial Impatriados)**, y la disposición final segunda de la citada Ley 28/2022, modificó la letra a) del artículo 14.1 del texto refundido de la LIRNR, **ampliando la exención a los rendimientos del trabajo en especie regulados en el artículo 42.3 de la LIRPF.**

Casi un año después, el Real Decreto 1008/2023, de 5 de diciembre, modificó los arts. 113 a 119 del Reglamento de IRPF aclarando algunos aspectos que estaban pendientes de desarrollo reglamentario, y con posterioridad, se publica la Orden HFP/1338/2023, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el **modelo 151** de Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para contribuyentes del Régimen especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, y el **modelo 149** de Comunicación para el ejercicio de la opción por tributar por dicho régimen.

A continuación, analizamos las especialidades de la aplicación de este régimen y las obligaciones de los pagadores de rentas a estos contribuyentes:

### Especialidades del régimen:

La aplicación de este régimen especial implicará la determinación de la deuda tributaria del IRPF con arreglo a las normas establecidas en la Ley del IRNR, para las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente con las siguientes especialidades:

- a)** No resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 5 (contribuyentes), 6 (residencia en territorio español), 8 (individualización de rentas), 9 (responsables), 10 (representantes), 11 (domicilio fiscal) y 14 rentas exentas de la LIRNR.

**No obstante, estarán exentos los rendimientos del trabajo en especie a los que se refiere la letra a) del artículo 14.1 de la Ley del IRNR:**

La disposición final segunda de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes modifica la letra a) del artículo 14.1 del texto refundido de la LIRNR, ampliando la exención a los rendimientos del trabajo en especie regulados en el artículo 42.3 de la LIRPF:

LIRNR Artículo 14. Rentas exentas.

**1. Estarán exentas las siguientes rentas:**

- a) Las rentas mencionadas en el artículo 7 **y los rendimientos del trabajo en especie mencionados en el apartado 3 del artículo 42** de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, percibidas por personas físicas, así como las prestaciones por razón de necesidad reconocidas al amparo del Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados.

(...)

LIRPF Artículo 42. Rentas en especie.

**3. Estarán exentos los siguientes rendimientos del trabajo en especie:**

(...) f) En los términos que reglamentariamente se establezcan, la entrega a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades, en la parte que no exceda, para el conjunto de las entregadas a cada trabajador, de 12.000 euros anuales, siempre que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa.

**La exención prevista en el párrafo anterior será de 50.000 euros anuales en el caso de entrega de acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de una empresa emergente a las que se refiere la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes. En este supuesto, no será necesario que la oferta se realice en las condiciones señaladas en el párrafo anterior, debiendo efectuarse la misma dentro de la política retributiva general de la empresa y contribuir a la participación de los trabajadores en esta última. En el caso de que la entrega de acciones o participaciones sociales a que se refiere este párrafo derive del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones previamente concedidas a los trabajadores por la empresa emergente, los requisitos para la consideración como empresa emergente deberán cumplirse en el momento de la concesión de la opción.**

- b) La totalidad de los rendimientos de actividades económicas calificadas como una actividad emprendedora o de los rendimientos del trabajo obtenidos por el contribuyente durante la aplicación del régimen especial se entenderán obtenidos en territorio español.
- c) A efectos de la liquidación del impuesto, se gravarán acumuladamente las rentas obtenidas por el contribuyente en territorio español durante el año natural, sin que sea posible compensación alguna entre aquellas.
- d) La base liquidable estará formada por la totalidad de las rentas a que se refiere la letra c) anterior, distinguiéndose entre las rentas a que se refiere el artículo 25.1. f) de la Ley del IRNR, y el resto de rentas.
- e) Para la determinación de la cuota íntegra:

1.º A la base liquidable, salvo la parte de la misma correspondiente a las rentas a que se refiere el artículo 25.1.f) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable Euros	Tipo aplicable Porcentaje
Hasta 600.000 euros	24
Desde 600.000,01 euros en adelante	47

2.º A la parte de la base liquidable correspondiente a las rentas a que se refiere el artículo 25.1.f) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Escala aplicable a partir del 01.01.2023				Escala aplicable a partir del 01.01.2025			
Base liquidable del ahorro Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje	Base liquidable del ahorro Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	6.000	19	0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21	6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23	50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	100.000	27	200.000,00	44.880	100.000	27
<b>300.000,00</b>	<b>71.880</b>	<b>En adelante</b>	<b>28</b>	<b>300.000,00</b>	<b>71.880</b>	<b>En adelante</b>	<b>30</b>

- f) Las retenciones e ingresos a cuenta en concepto de pagos a cuenta del impuesto se practicarán, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.  
No obstante, **el porcentaje de retención o ingreso a cuenta sobre rendimientos del trabajo será el 24 por ciento.** Cuando las retribuciones satisfechas por un mismo pagador de rendimientos del trabajo durante el año natural **excedan de 600.000 euros, el porcentaje de retención aplicable al exceso será el 47 por ciento.**

**Retenciones a profesionales:** Sin perjuicio de lo dispuesto en Tratados y Convenios Internacionales, el porcentaje de retención a aplicar a un profesional no residente es el tipo de gravamen general, siempre que los rendimientos estén sujetos y no exentos al Impuesto y que el pagador tenga la consideración de obligado a retener:

Residentes UE, Islandia y Noruega	Liechtenstein	Resto de contribuyentes
19%	19%	24%

**Podrán optar** por la aplicación de este régimen los contribuyentes que adquieran su residencia fiscal en España desde el año 2023, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

**contribuyente principal**

**a.** No hayan sido residentes en España durante los **cinco** periodos impositivos anteriores a aquél en el que se produzca su desplazamiento a territorio español.

**b.** Su desplazamiento debe realizarse, en el primer año de aplicación del régimen o en el año anterior, como consecuencia

- De un contrato de trabajo, con excepción de la relación laboral especial de los deportistas profesionales;
- De la adquisición de la condición de administrador de una entidad;  
**En caso de que la entidad tenga la consideración de entidad patrimonial en los términos previstos en el artículo 5, apartado 2, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el administrador no podrá tener una participación en dicha entidad que determine su consideración como entidad vinculada en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.**
- De la realización en España de una actividad económica calificada como actividad emprendedora;**  
**RIRPF art 113.2. (...)**  
A estos efectos, se calificará como actividad emprendedora aquella que sea innovadora y/o tenga especial interés económico para España y a tal efecto cuente con un informe favorable emitido por la Empresa Nacional de Innovación, SME (ENISA), en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, siendo necesario disponer de la autorización de residencia para actividad empresarial prevista en el artículo 69 de la Ley 14/2013, con carácter previo a su desplazamiento a territorio español. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea y en el de aquellos extranjeros a los que les sea de aplicación el derecho de la Unión Europea por ser beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia deberán disponer de un informe favorable emitido por la Empresa Nacional de Innovación, SME (ENISA), calificando tal actividad como emprendedora, el cual será solicitado por el contribuyente a ENISA, a través de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, con carácter previo a su desplazamiento a territorio español. Este informe, de carácter preceptivo, será evacuado en el plazo de diez días hábiles desde que ENISA reciba la correspondiente solicitud.
- De la realización en España de una actividad económica por parte de un profesional altamente cualificado que preste servicios a empresas emergentes, o que lleve a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación, percibiendo por ello una remuneración que represente en conjunto más del 40% de la totalidad de rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal.**  
**RIRPF art 113.2. (...)**  
A estos efectos, se entenderá como profesionales altamente cualificados a aquellos profesionales que cuenten con la titulación a la que se refiere el artículo 71 de la citada Ley 14/2013. En particular, se entenderá cumplida esta circunstancia cuando el contribuyente disponga de la autorización de residencia a que se refiere el citado artículo 71 de la Ley 14/2013, con carácter previo a su desplazamiento a territorio español.  
Asimismo, se considerará que se llevan a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación cuando concurra alguno de los supuestos a que se refieren las letras a), b), c) y d) del apartado 1 del artículo 72 de la citada Ley 14/2013. En particular, se entenderá cumplida esta circunstancia cuando el contribuyente disponga de la autorización de residencia prevista en el citado artículo 72 de la Ley 14/2013, con carácter previo a su desplazamiento a territorio español.

**c.** No se obtengan rentas que se calificarían como obtenidas mediante un establecimiento permanente, excepto en los supuestos 3 y 4 anteriores.  
**RIRPF art 119.3.. (...)**

- en el caso de rendimientos de actividades económicas solamente estarán sujetos a retención o ingresos a cuenta los rendimientos de actividades calificadas como profesionales.
- en el caso de rendimientos de actividades profesionales sujetas a retención o ingresos a cuenta, en las facturas emitidas durante la aplicación de este régimen fiscal especial deberá consignarse el tipo de retención aplicable.

## Criterios recientes de la DGT:

**CV1983-24 de 17.09.2024**

Del escrito de consulta se desprende que el consultante adquiriría la condición de administrador de una sociedad de responsabilidad limitada que tendría por objeto social el propio de las sociedades holding. En este sentido, se establece que la sociedad holding de futura creación adquirirá participaciones que representarán, al menos, un 5% del capital social de otras sociedades y que, **en el caso de que el porcentaje de participación adquirido fuera inferior al 5%, en ningún caso estas participaciones representarán más del 50% de los activos de la sociedad de responsabilidad limitada. En principio, de los hechos descritos en la consulta podría considerarse que la sociedad holding de futura creación no tendría la consideración de entidad patrimonial**, si bien se trata de cuestiones de hecho que deberán ser probadas por cualquier medio de prueba admitido en Derecho y cuya valoración corresponde, en todo caso, a los órganos competentes en materia de comprobación de la Administración Tributaria.

En definitiva, en el supuesto de que se cumpliera lo dispuesto en el artículo 5.2 de la LIS y la sociedad holding no tuviera la consideración de entidad patrimonial, **atendiendo a la composición de su balance, el consultante podría aplicar el régimen especial siempre y cuando adquiriera su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español debido a su nombramiento como administrador de la entidad holding** y, además, cumpliera los requisitos de las letras a) y c) del artículo 93.1 de la LIRPF.

**CV1953-24 de 17.09.2024**

La consultante, casada, de nacionalidad británica y residente en Reino Unido está considerando fijar su residencia en España, junto con su cónyuge como patronos de una fundación sin ánimo de lucro, de nacionalidad española, de ámbito estatal y que se encuentra sujeta a las disposiciones de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y será objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

De conformidad con las previsiones de los estatutos de la fundación española, la consultante y los restantes patronos podrían ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. Asimismo, su cónyuge podría, ser designado director de la fundación. Ni la consultante, ni su cónyuge, prevén la realización de ninguna otra actividad en España.

- Si la entidad pone a disposición de los miembros de los órganos de gobierno los medios para que éstos desarrollen sus funciones, no existirá renta para los mismos, pues no existe ningún beneficio particular para estos miembros.

- Si la entidad reembolsa a los miembros de los órganos de gobierno los gastos en los que han incurrido para el adecuado ejercicio de su función y éstos no acreditan que estrictamente vienen a compensar dichos gastos, o les abona una cantidad para que éstos decidan libremente cómo emplearlos, estamos en presencia de una renta dineraria sujeta a retención.

**CV2095-24 de 26.09.2024**

En cuanto a la **posibilidad de acogerse al régimen especial regulado en el artículo 93 de la LIRPF por la condición de patrono y director general de una fundación española**, en la consulta vinculante V3283-17, de fecha 22 de diciembre de 2017 (sobre una consultante que planteaba desplazarse a territorio español "como consecuencia de la adquisición de la condición de patrona y Directora General de la fundación española, de interés general y de ámbito estatal. Como patrona, ejercería su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsada por los gastos debidamente justificados que le ocasione el ejercicio del cargo. **Por su condición de Directora General, el Patronato podría fijar una retribución adecuada a la consultante, así como a otros patronos, por los servicios distintos de los propios de patrono, previa autorización del Protectorado**"), este Centro directivo ha señalado que el desplazamiento por tal condición se encuentra incluido en el supuesto al que hace referencia el artículo 93.1.b).2º de la LIRPF (adquisición de la condición de administrador de una entidad), por lo que, siempre que se cumplieran los restantes requisitos, la consultante podría optar por el régimen especial previsto en el artículo 93 de la LIRPF.

**CV2248-24 de 21.10.2024**

El consultante, de nacionalidad argentina, comunicó, debido a un contrato de trabajo por cuenta ajena, su opción por el régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) le expidió certificado de haber ejercitado dicha opción, la cual abarca los periodos impositivos 2023 a 2028, salvo renuncia o exclusión.

Con fecha 18 de junio de 2024, previa solicitud, le fue concedida, por la oficina de extranjería correspondiente, la modificación del permiso de residencia para poder ejercer por cuenta propia. Debido a ello, el consultante se plantea la baja como empleado de la empresa (circunstancia por la que se desplazó a España) y tramitar el alta

como trabajador autónomo. En dicha actividad, el 100% de sus clientes serán empresas residentes en terceros países y la actividad será la de desarrollar software para dichas empresas.

**Consulta:** Si, en caso de que lleve a cabo la modificación expuesta, podrá seguir aplicando el régimen especial.

**Respuesta de la DGT:** (...) con la salvedad de los supuestos 3º. y 4.º de la letra b) del artículo 93.1 de la LIRPF, la obtención por parte del consultante de rendimientos de actividades económicas mediante establecimiento permanente situado en territorio español conllevaría su exclusión del régimen especial. Dicha exclusión surtiría efectos en el propio período impositivo del incumplimiento.

### También podrán optar por la aplicación de este régimen especial:

#### Contribuyentes asociados

Sus hijos menores de 25 años, o de cualquier edad en caso de discapacidad.

El cónyuge del contribuyente. En el supuesto de inexistencia de vínculo matrimonial, el progenitor de sus hijos.

siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que se desplacen a territorio español con el contribuyente principal, anterior o en un momento posterior, siempre que no hubiera finalizado el primer período impositivo en el que a este le resulte de aplicación el régimen especial.
- b. Que adquieran su residencia fiscal en España.
- c. Que cumplan las condiciones a que se refieren las letras a) y c) del apartado relativo al contribuyente principal
- d. Que la suma de las bases liquidables, en cada uno de los períodos impositivos en los que les resulte de aplicación este régimen especial, sea inferior a la base liquidable del contribuyente principal.

### El ejercicio de la opción deberá realizarse de forma individual por cada contribuyente, mediante la presentación del Modelo 149:

- a. En el caso del **contribuyente principal**, en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de inicio de la actividad que conste en el alta en la Seguridad Social en España o en la documentación que le permita, en su caso, el mantenimiento de la legislación de Seguridad Social de origen o, en caso de que no fuera obligatoria el alta en la Seguridad Social, en el documento justificativo de la fecha de inicio de la actividad.  
En la comunicación correspondiente al contribuyente principal, se hará constar, la identificación del contribuyente, incluyendo su número de identificación fiscal y su nacionalidad, así como, en su caso, la del empleador del trabajador, la de la entidad correspondiente al administrador, la empresa emergente en la que presta servicios el profesional o la entidad donde se lleven a cabo las actividades de formación, investigación, desarrollo o innovación, la fecha de entrada en territorio español y la fecha de inicio de la actividad que conste en el alta en la Seguridad Social en España o en la documentación que permita, en su caso, el mantenimiento de la legislación de Seguridad Social de origen.  
En la modificación del RIRPF se ha incluido una relación exhaustiva de la documentación a presentar en cada uno de los supuestos de desplazamiento.
- b. En el caso de los **contribuyentes asociados**, en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de su entrada en territorio español o en el plazo previsto para el contribuyente principal si fuera mayor.  
Se adjuntará la documentación acreditativa de la vinculación del contribuyente asociado con el contribuyente principal.

La Administración tributaria expedirá al contribuyente, si procede, en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la presentación del modelo 149, un documento acreditativo en el que conste que el contribuyente ha optado por la aplicación del Régimen especial de Impatriados. Este documento servirá para justificar, ante las personas o entidades obligadas a practicar retención o ingreso a cuenta, su condición de contribuyente, para lo cual entregará al pagador un ejemplar del documento.

Entre el 1 y el 31 de enero de 2025, los pagadores de rentas a los contribuyentes que hayan ejercido la opción por la aplicación de este régimen especial deberán presentar la declaración informativa **Modelo 296** - Resumen anual. Retenciones e ingresos a cuenta del IRNR (sin establecimiento permanente), cuyos ingresos habrán realizado periódicamente (trimestral o mensualmente, según se trate o no de grandes empresas) mediante la presentación del **Modelo 216**. Estos modelos han sido modificados por la Orden HAC/56/2024 de 25 de enero, y, por la Orden HAC/646/2024, de 25 de junio. En particular, en relación con las rentas exentas obtenidas por contribuyentes que hayan optado por la aplicación del Régimen Especial de Impatriados, se han introducido en el modelo 296 las siguientes modificaciones:

En el caso de pago de rentas sujetas a retención, se debía identificar con las subclaves 07 y 13

07. El perceptor es un contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, a que se refiere el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

13. El perceptor es un contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español a que se refiere el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuados de gravamen (artículo 9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

Se introducen dos nuevas claves para informar de los rendimientos exentos del artículo 42.3 de la LIRPF, en particular si

**14. El perceptor es un contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español a que se refiere el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo en especie exentos mencionados en el artículo 42.3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

**15. Rendimientos del trabajo en especie exentos mencionados en el artículo 42.3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Anexos I: [Modificaciones artículo 93 LIRPF y 113 y ss RIRPF](#)

Anexo II: [Modificaciones Modelos 216 y 296](#)

## Principales Modelos de Declaración modificados durante 2024

### Modelo 038

**Declaración informativa para la relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en registros públicos**

[Orden HAC/646/2024, de 25 de junio](#)

Aplicable a partir de la declaración informativa de junio de 2024, a presentar en julio de 2024

- Los titulares de los registros públicos informan mensualmente de las entidades cuya constitución, establecimiento, modificación o extinción hayan inscrito durante el mes anterior mediante la presentación del modelo 038,
- Se introduce un nuevo campo denominado Identificador Registral Único de la Sociedad (IRUS), que permite identificar las inscripciones realizadas en folio electrónico.

### Modelo 123

**Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Determinados rendimientos del capital mobiliario o determinadas rentas.**

[Orden HAC/56/2024, de 25 de enero](#)

Se desglosa dentro del importe total las cantidades correspondientes a Dividendos y otras rentas de participación en fondos propios de entidades.

Liquidación (3)					
	Dividendos y otras rentas de participación en fondos propios de entidades	Resto de rentas	Totales		
Número de rentas .....	01	02	03		
Base de retenciones e ingresos a cuenta .....	04	05	06		
Retenciones e ingresos a cuenta .....	07	08	09		

### Modelo 172

**Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales**

[Orden HAC/1504/2024, de 26 de diciembre](#)

Se amplía el número de posiciones decimales en el campo "ValorMoneda"

### Modelo 182

**Declaración informativa. Donativos, donaciones y aportaciones recibidas**

[Orden HAC/1504/2024, de 26 de diciembre](#)

Se actualiza el importe de la base de la deducción en consonancia con el artículo 19 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, modificado por el artículo 129.6 del [Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre](#).

**Artículo 19. Deducción de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

1. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra el resultado de aplicar a la base de la deducción correspondiente al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción, determinada según lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley, la siguiente escala:

Base de deducción Importe hasta	Porcentaje de deducción
250 euros.	80
Resto base de deducción.	35 → 40

Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad, siendo el importe del donativo, donación o aportación de este ejercicio y el del período impositivo anterior, igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio inmediato anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 250 euros, será el 45 por ciento.

## Modelo 190

**Declaración informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas. Resumen anual**

[Orden HAC/1432/2024, de 11 de diciembre](#)

- Se realiza un desglose adicional de las subclaves de la clave «C. Rendimientos del trabajo: Prestaciones o subsidios por desempleo», del modelo 190, abonadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, con el fin de identificar y distinguir con mayor claridad entre las prestaciones de carácter contributivo y no contributivo.  
Esta modificación será aplicable por primera vez para la presentación del modelo 190 correspondiente al ejercicio 2025 y cuyo plazo de presentación se inicie a partir del 1 de enero de 2026.
- Se posibilita la cumplimentación del campo «Reducciones Aplicables», de los registros de perceptor –que hasta el ejercicio 2023, únicamente se podía cumplimentar en el caso de retribuciones de las claves «A», «B» o «C», únicos supuestos en el que la existencia de rendimientos irregulares, caso de existir, influyen en el cálculo del tipo de retención– en los supuestos también de prestaciones derivadas de las claves «E», «F», «G», «H» e «I» cuando tales prestaciones tengan la consideración de rendimientos irregulares o con un período de generación superior a dos años, a fin de facilitar el previo conocimiento por la Administración del carácter irregular de estos rendimientos.
- La Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, modifica, con efectos desde el 1 de enero de 2023, la letra f) del apartado 3 del artículo 42 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para ampliar a 50.000 euros el límite exento en caso de retribuciones en especie derivadas de entrega de acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de una empresa emergente a las que se refiere la Ley 28/2022, de 21 de diciembre.

Los posibles excesos, que no estén exentos por superar la cuantía prevista, tributarán como rendimientos del trabajo de forma diferida, de acuerdo con la regla especial de imputación temporal contenida en la letra m) del artículo 14.2 de la Ley del Impuesto. Por tanto, en estos supuestos se va a producir una diferencia temporal entre el ejercicio en que se percibe la retribución en especie y el ejercicio en que han de declararse tales excesos.

Se crea un nuevo campo en el modelo 190 que permita conocer cuándo se están consignando en el campo de «Retribuciones en especie no derivadas de incapacidad temporal», retribuciones de esta naturaleza.

## Modelo 192

**Declaración informativa. Operaciones con Letras del Tesoro. Declaración anual**

[Orden HAC/1504/2024, de 26 de diciembre](#)

- Se elimina de cualquier forma de soporte distinta de la transmisión telemática
- Se incorpora la opción de Declaración complementaria en el campo «Número identificativo de la declaración anterior» que con carácter previo solo hacía referencia a la declaración sustitutiva
- Se introduce un nuevo campo titulado «Gastos de la operación», que permite informar sobre posibles gastos incurridos en las operaciones con Letras del Tesoro

## Modelo 193

**Declaración informativa. Retenciones e ingresos a cuenta IRPF sobre determinados rendimientos del capital mobiliario. Retenciones e ingresos a cuenta IS e IRNR (establecimientos permanentes) sobre determinadas rentas. Resumen Anual**

[NOTA INFORMATIVA sobre la cumplimentación de las declaraciones informativas, modelos 193 y 296](#), y anexos al tipo de registro 2 del modelo 296, tipo de hoja A «Valores negociables. Relación de pago a contribuyentes» y tipo de hoja B «Valores negociables. Relación de certificados de pago», en el caso de rendimientos derivados de valores negociables en mercados secundarios oficiales (dividendos e intereses<sup>1</sup>) obtenidos por contribuyentes no residentes cuyo pago desde el emisor hasta llegar al contribuyente transita por una cadena de intermediarios

[Orden HAC/56/2024, de 25 de enero](#)

[Orden HAC/1504/2024, de 26 de diciembre](#)

- Se modifica el campo «PAGO A UN MEDIADOR», que pasa a denominarse "PERCEPTOR MEDIADOR".
- Se crea un nuevo campo denominado «NÚMERO DE ORDEN»
- Se crea un nuevo campo «NIF DEL PAGADOR ANTERIOR»
- Se crea un nuevo campo «FECHA DE DEVENGO»
- Se crea un nuevo campo «CLAVE DE MERCADO»

## Modelo 194

Declaración informativa. Retenciones a cuenta del IRPF, IS e IRNR (establecimientos permanentes) sobre determinadas rentas. (Resumen anual)

[Orden HAC/1504/2024, de 26 de diciembre](#)

- Se elimina cualquier forma de presentación distinta de la presentación telemática.
- Se completa el campo nº de justificante para la opción "Declaración complementaria"
- Se especifica que, en el caso de que durante el año se apliquen varios porcentajes, el % de Retención a informar será únicamente el último de ellos

## Modelo 198

Declaración informativa. Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios.

[Orden HAC/1504/2024, de 26 de diciembre](#)

La finalidad de esta modificación es permitir la correcta declaración de la información relativa a los contratos financieros por diferencias (CFD), incorporando una serie de cambios que ayudan a su identificación.

## Modelo 210

Modelo 210 - IRNR- Impuesto sobre la Renta de no residentes sin establecimiento permanente. Declaración ordinaria.

[Orden HAC/56/2024, de 25 de enero](#)

Para devengos desde 2024 y en relación con las rentas derivadas del arrendamiento de bienes inmuebles, el período de agrupación **pasa de ser TRIMESTRAL a ANUAL** siendo en este caso el **plazo de presentación e ingreso los veinte primeros días naturales del mes de enero del año siguiente al de devengo.**

Por ejemplo:

- Si cumple los requisitos de agrupación y opta por agrupar anualmente las rentas devengadas en el año 2024, el plazo de presentación e ingreso del modelo 210 será los veinte primeros días de enero de 2025 (en este caso, si se desea además domiciliar el pago, el plazo de presentación telemática será desde el 1 al 15 de enero).
- Si opta por no agrupar anualmente ha de declarar de forma separada cada devengo de renta, (es decir, cuando resulte exigible o en la fecha de cobro si fuera anterior), y, en este caso, el plazo de presentación e ingreso del modelo 210 será los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, en relación con las rentas cuya fecha de devengo esté comprendida en el trimestre natural anterior que corresponda. Por ejemplo, si se percibe mensualmente el importe del arrendamiento tendrá que presentar tres modelos 210 (uno por cada mensualidad) e ingresar el importe correspondiente a cada uno de ellos en el plazo del 1 al 20 de abril de 2024. Si además, en este caso, se desea domiciliar el pago, los plazos de presentación telemática de las autoliquidaciones modelo 210 son los siguientes: desde el día 1 al 15 de abril, julio, octubre o enero.

## Modelo 216

Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta (declaración- documento de ingreso).

[Orden HAC/56/2024, de 25 de enero](#)

- Se desglosa dentro del importe total las cantidades correspondientes a Dividendos y otras rentas de participación en fondos propios de entidades.

Liquidación			
I. Rentas sometidas a retención/Ingreso a cuenta:			
	Número de rentas	Base de retenciones e ingresos a cuenta	Retenciones e ingresos a cuenta
Dividendos y otras rentas de participación en fondos propios de entidades .....	05	08	11
Resto de rentas .....	06	09	12
Totales .....	07	10	13

## Modelo 234

Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal

[Orden HAC/266/2024, de 18 de marzo](#)

Se excluye del contenido de la Declaración el dato relativo a la identidad de los intermediarios eximidos de la obligación de información por el deber de secreto profesional, y, por otro lado, para incluir, dentro del resumen del mecanismo transfronterizo, el deber de declarar cualquier información que pueda ayudar a la Administración tributaria a evaluar el riesgo fiscal del mecanismo.

## Modelo 239

Declaración de información de determinados mecanismos de planificación fiscal en el ámbito del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información relativa a los mecanismos de elusión estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas

[Orden HAC/266/2024, de 18 de marzo](#)

Aprobación del modelo

## Modelo 282

Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del derecho de la UE

[Orden HAC/56/2024, de 25 de enero](#)

Ayudas percibidas	
1. Ayudas regionales al funcionamiento.	
Régimen especial de empresas productoras de bienes corporales (art. 26 de la Ley 19/1994) .....	01
Deducción por inversiones no iniciales en Canarias (art. 94 Ley 20/1991, DA 13ª y DA 14ª Ley 19/1994) .....	02
Incentivos de la Zona Especial Canaria (arts. 43 a 46 Ley 19/1994) .....	03
Reserva para inversiones en Canarias (RIC), en la parte regulada en el art. 27.4.B.bis, C y D Ley 19/1994 .....	04
Exenciones de entregas interiores del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (art. 2.4 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2014) .....	05
Ayudas al transporte de mercancías (RD 147/2019, de 15 de marzo; normativa autonómica derivada de la DA segunda del Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre) .....	06
Importe total de las ayudas regionales al funcionamiento [01+02+03+04+05+06] .....	07

## Modelo 283

Modelo 283 – Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Fiscal Especial de las Illes Balears

[Orden HAC/1031/2024, de 25 de septiembre](#)

Aprobación del modelo

## Modelo 289

Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua (CRS)

[Orden HAC/1504/2024, de 26 de diciembre](#)

Se modifica la Relación de países o jurisdicciones de los residentes fiscales sobre los que deben presentar las instituciones financieras la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua:

«Letra a) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)	Letra a) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)	Letras b) y c) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)
UE	Países y jurisdicciones con acuerdo UE	Países y jurisdicciones respecto de los que surta efectos el AMAC y países con acuerdo bilateral
2025 y siguientes	2025 y siguientes	2025 y siguientes
Alemania.	Liechtenstein.	Albania.

Austria.	San Marino.	Antigua y Barbuda.
Bélgica.	Andorra.	Arabia Saudí.
Bulgaria.	Mónaco.	Argentina.
Chipre.	Suiza.	Armenia.
Croacia.		Aruba (Países Bajos).
Dinamarca (**).		Australia.
Eslovenia.		Azerbaiyán.
Estonia.		Barbados.
Finlandia.		Belice.
Francia (**).		Bonaire (Países Bajos).
Grecia.		Brasil.
Hungría.		Brunei Darussalam.
Irlanda.		Canadá.
Italia.		Chile.
Letonia.		China.
Lituania.		Colombia.
Luxemburgo.		Corea.
Malta.		Costa Rica.
Países Bajos (**).		Curasao (Países Bajos).
Polonia.		Dominica.
Portugal.		Ecuador.
República Checa.		Georgia.
República Eslovaca.		Ghana.
Rumanía.		Gibraltar (Reino Unido) (***)
Suecia.		Granada.
		Groenlandia (Dinamarca).
		Guernsey (Reino Unido).
		Hong Kong.
		India.
		Indonesia.
		Islandia.
		Islas Cook (Nueva Zelanda).
		Isla de Man (Reino Unido).
		Islas Feroe (Dinamarca).
		Israel.
		Jamaica.
		Japón.
		Jersey (Reino Unido).
		Kazajstán.
		Kenia.
		Libano.
		Macao (China).
		Malasia.
		Maldivas.
		Marruecos.

	Mauricio.
	México.
	Moldavia.
	Montenegro.
	Montserrat.
	Nigeria.
	Niue.
	Noruega.
	Nueva Caledonia (Francia).
	Nueva Zelanda.
	Omán.
	Pakistán.
	Panamá.
	Perú.
	Reino Unido.
	Ruanda.
	Rusia.
	Saba (Países Bajos).
	Samoa.
	San Cristóbal y Nieves.
	San Eustaquio (Países Bajos).
	San Martín (Países Bajos).
	San Vicente y las Granadinas.
	Santa Lucía.
	Senegal.
	Seychelles.
	Singapur.
	Sudáfrica.
	Tailandia.
	Túnez.
	Turquía.
	Ucrania.
	Uganda.
	Uruguay.
	Vanuatu.

(\*) Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

(\*\*) Excepto los territorios que figuran en la columna relativa a los países y jurisdicciones respecto de los que surta efectos el AMAC y países con acuerdo bilateral [Letras b) y c) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre].

(\*\*\*) Acuerdo Internacional en materia de fiscalidad y protección de los intereses financieros entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con Gibraltar, hecho ad referendum en Madrid y Londres el 4 de marzo de 2019.»

Se modifica el ANEXO II-Relación de países o jurisdicciones que tienen la consideración de «Jurisdicción participante» a que se refiere el apartado D.4 de la sección VIII del anexo del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que tendrá el siguiente contenido

:«LISTA DE JURISDICCIONES PARTICIPANTES

Albania.	Granada.	Montserrat (Reino Unido).
Alemania.	Grecia.	Nauru.
Andorra.	Groenlandia (Dinamarca).	Nigeria.
Anguilla (Reino Unido).	Guernsey (Reino Unido).	Niue.
Antigua y Barbuda.	Hong Kong.	Noruega.
Arabia Saudí.	Hungría.	Nueva Caledonia (Francia).
Argentina.	India.	Nueva Zelanda.
Armenia.	Indonesia.	Omán.
Aruba (Países Bajos).	Irlanda.	Países Bajos.
Australia.	Isla de Man (Reino Unido).	Pakistán.
Austria.	Islandia.	Panamá.
Azerbaiyán.	Islas Caimán (Reino Unido).	Perú.
Bahamas.	Islas Cook (Nueva Zelanda).	Polonia.
Bahrain.	Islas Feroe (Dinamarca).	Portugal.
Barbados.	Islas Marshall.	Qatar.
Bélgica.	Islas Turcas y Caicos (Reino Unido).	Reino Unido.
Belice.	Islas Vírgenes Británicas (Reino Unido).	República Checa.
Bermuda (Reino Unido).	Israel.	República Eslovaca.
Brasil.	Italia.	Ruanda.
Brunei Darussalam.	Jamaica.	Rumanía.
Bulgaria.	Japón.	Rusia.
Canadá.	Jersey (Reino Unido).	Samoa.
Chile.	Kazajistán.	San Cristóbal y Nieves.
China.	Kenia.	San Marino.
Chipre.	Kuwait.	San Martín (Países Bajos).
Colombia.	Letonia.	San Vicente y las Granadinas.
Corea.	Líbano.	Santa Lucía.
Costa Rica.	Liberia.	Senegal.
Croacia.	Liechtenstein.	Seychelles.
Curasao (Países Bajos).	Lituania.	Singapur.
Dinamarca.	Luxemburgo.	Sudáfrica.
Dominica.	Macao.	Suecia.
Ecuador.	Malasia.	Suiza.
Emiratos Árabes Unidos.	Maldivas.	Tailandia.
Eslovenia.	Malta.	Túnez.
Estonia.	Marruecos.	Turquía.
Finlandia.	Mauricio.	Ucrania.
Francia.	México.	Uganda.
Georgia.	Moldavia.	Uruguay.
Ghana.	Mónaco.	Vanuatu.
Gibraltar (Reino Unido) <sup>(*)</sup> .	Montenegro.	

(\*) Acuerdo Internacional en materia de fiscalidad y protección de los intereses financieros entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con Gibraltar, hecho ad referendum en Madrid y Londres el 4 de marzo de 2019.»

## Modelo 296

**Declaración informativa. Retenciones e ingresos a cuenta del IRNR (sin establecimiento permanente). Resumen anual**

[Orden HAC/56/2024, de 25 de enero](#)

En el caso de una cadena de pago que continúa con el pago a intermediarios en el extranjero, el último mediador en España informará del pago al mediador en el extranjero, figurando en el campo «Perceptor» el mediador extranjero. En el caso de una cadena que finalizase en España, el último mediador informará en el campo «Perceptor» de los datos relativos al contribuyente que obtiene la renta.

- Se han creado dos anexos al tipo de registro 2 del modelo 296, con la denominación de «Valores negociables. Relación de pago a contribuyentes» y «Valores negociables. Relación de certificados de pago», con la finalidad de que sean utilizados por los últimos mediadores en España que sean, a la vez, declarantes del modelo 296 y habilitados normativamente para solicitar la devolución de retenciones para los contribuyentes.

En el caso de que la solicitud de devolución de retenciones se realice por contribuyentes o sus representantes, los mediadores en España que realicen los pagos de rentas de valores a intermediarios en el extranjero podrán incluir, en este caso con carácter voluntario, en estos anexos los registros de estos contribuyentes. Estos anexos no se suministran en el momento de la presentación de los registros de tipo 1 y tipo 2 del modelo 296, sino posteriormente, con motivo de una solicitud de devolución de retenciones, vía modelo 210. La utilización de estos anexos, que permiten un tratamiento normalizado de la información relativa a las retenciones, permitirá agilizar la tramitación de las devoluciones.

[NOTA INFORMATIVA sobre la cumplimentación de las declaraciones informativas, modelos 193 y 296](#), y anexos al tipo de registro 2 del modelo 296, tipo de hoja A «Valores negociables. Relación de pago a contribuyentes» y tipo de hoja B «Valores negociables. Relación de certificados de pago», en el caso de rendimientos derivados de valores negociables en mercados secundarios oficiales (dividendos e intereses<sup>1</sup>) obtenidos por contribuyentes no residentes cuyo pago desde el emisor hasta llegar al contribuyente transita por una cadena de intermediarios

[Orden HAC/646/2024, de 25 de junio](#),  
Se introducen mejoras técnicas en diversos campos del modelo:  
En particular, se modifica la redacción de los siguientes campos del **registro de tipo 2 «Registro de perceptor»:**

«Apellidos y nombre, razón social o denominación del perceptor»,  
«Código emisor»,  
«Pendiente»,  
«Lugar de nacimiento» y  
«País o territorio de residencia fiscal del perceptor».

Por lo que respecta al anexo al **registro de tipo 2, registro de perceptor, denominado «Valores negociables. Relación de pago a contribuyentes»**, se reenumeran los campos  
«NIF en el país de residencia fiscal del contribuyente»,  
«Fecha de nacimiento del contribuyente»,  
«Lugar de nacimiento del contribuyente»,  
«País o territorio de residencia fiscal del contribuyente» y  
«Número de justificante del modelo 210» y

se modifica la redacción de los campos «Identificador de registro o número de orden», «Importe del pago al contribuyente», «Retenciones», «Fecha de nacimiento del contribuyente» y «Lugar de nacimiento del contribuyente».

En cuanto al **anexo al registro de tipo 2, registro de perceptor, denominado «Valores negociables. Relación de certificados de pago»**, se modifica la redacción de los campos  
«Identificador de registro o número de orden»,  
«Número de títulos en la cuenta valores»,  
«Número de títulos del contribuyente»,  
«Fecha de pago»,  
«Importe bruto de la renta del certificado»,  
«Retención del certificado», «Porcentaje de retención del certificado» y  
«Número de justificante del modelo 210».

**Modelo 303**

**Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación**

[Orden HAC/819/2024, de 30 de julio](#)

- Adapta el modelo 303 a la figura de la autoliquidación rectificativa introducida por la Ley 13/2023, de 24 de mayo

**Rectificativa (5)**

Si esta autoliquidación es rectificativa de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y periodo, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.

Autoliquidación rectificativa

Nº. de justificante

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la autoliquidación anterior.

Indique el motivo de la rectificación:

Rectificaciones (excepto incluidas en el motivo siguiente) .....

Discrepancia criterio administrativo .....

- Permitir la declaración en este modelo 303 de los nuevos tipos impositivos y recargos de equivalencia introducidos por el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio.

**Liquidación (3)**

**Régimen general**

**IVA devengado**

	Base imponible	Tipo %	Cuota
150	151	152	
165	166	167	
01	02	03	
153	154	155	
04	05	06	
07	08	09	
10		11	
Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios.....			
Otras operaciones con inversión del sujeto pasivo (excepto adq. intracom.)...			13
12			
Modificación bases y cuotas .....			15
14			
156	157	158	
168	169	170	
Recargo equivalencia.....	16	17	18
19	20	21	
22	23	24	
Modificaciones bases y cuotas del recargo de equivalencia .....			26
25			
<b>Total cuota devengada (152 + 167 + 03 + 155 + 06 + 09 + 11 + 13 + 15 + 158 + 170 + 18 + 21 + 24 + 26) .....</b>			27

**Modelo 322**

**Grupos de entidades. Modelo individual. Autoliquidación mensual**

[Orden HAC/1167/2024, de 17 de octubre,](#)

Consecuencia de las modificaciones introducidas en materia de tipos impositivos, a partir de 1 de octubre coexistirán seis tipos impositivos y seis tipos de recargo de equivalencia mientras que el diseño del vigente modelo 322 solo permitía la declaración de cinco tipos impositivos y cuatro tipos de recargo de equivalencia.

**Liquidación**

**IVA DEVENGADO**

	Base imponible	Tipo %	Cuota
159	160	161	
171	172	173	
Operaciones intragrupo .....	01	02	03
162	163	164	
04	05	06	
07	08	09	
Modificación bases y cuotas de operaciones intragrupo.....	10		11
150	151	152	
Resto de operaciones en régimen general.....	165	166	167
12	13	14	
153	154	155	
15	16	17	
18	19	20	
Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios.....	21		22
Otras operaciones con inversión del sujeto pasivo (excepto adq. intracom.).....	23		24
Modificación bases y cuotas en régimen general .....	25		26
156	157	158	
168	169	170	
Recargo de Equivalencia.....	27	28	29
30	31	32	
33	34	35	
Modificación bases y cuotas del recargo de equivalencia .....	36		37
<b>Total cuota devengada (161 + 173 + 03 + 164 + 06 + 09 + 11 + 152 + 167 + 14 + 155 + 17 + 20 + 22 + 24 + 26 + 158 + 170 + 29 + 32 + 35 + 37) .....</b>			38

**Modelo  
345**

**Declaración Informativa. Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual partícipes y aportaciones**

[Orden HAC/1504/2024, de 26 de diciembre](#)

El objetivo perseguido con esta modificación es evitar posibles duplicidades a la hora de obtener la información sobre planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en el artículo 67.1, letras a) y c), del TRLRFPF, que únicamente deberán ser declarados por sus respectivas entidades gestoras, y no por sus promotores.

Dada la normativa sobre límites de reducción en el IRPF, con la finalidad de que el campo «Rendimientos íntegros del trabajo no superiores a 60.000 euros») deberá ser informado en todo caso, se altera su estructura debiendo elegir una «X» en caso de rendimientos no superiores, o una «N», en caso contrario.

**Modelo  
346**

**Declaración Informativa. Subvenciones e indemnizaciones satisfechas por Entidades Públicas/privadas a agricultores o ganaderos**

[Orden HAC/1504/2024, de 26 de diciembre](#)

Se modifica el campo "Clave de percepción" del registro de perceptor para posibilitar la declaración de subvenciones, indemnizaciones y ayudas exentas, en particular las reguladas en la DA 3ª de la LIS: Subvenciones de la política agraria y pesquera comunitaria y ayudas públicas.

**Modelo  
390**

**Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido**

[Orden HAC/1167/2024, de 17 de octubre,](#)

A lo largo del ejercicio 2024 habrán estado en vigor siete tipos impositivos y ocho tipos de recargo de equivalencia mientras que el diseño del vigente modelo 390 únicamente permitía declarar cinco tipos impositivos y seis recargos.

NIF

Apellidos y Nombre o Razón social o denominación

Pág. 2

**5. Operaciones realizadas en régimen general**

IVA devengado	Base imponible	Tipo %	Cuota devengada
<b>Régimen ordinario</b>			
700		0	701
667		2	668
01		4	02
702		5	703
669		7,5	670
03		10	04
05		21	06
<b>Operaciones intragrupo</b>			
704		0	705
671		2	672
500		4	501
706		5	707
673		7,5	674
502		10	503
504		21	505
<b>Régimen especial del criterio de caja</b>			
708		0	709
675		2	676
643		4	644
710		5	711
677		7,5	678
645		10	646
647		21	648
<b>Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección</b>			
712		0	713
679		2	680
07		4	08
714		5	715
681		7,5	682
09		10	10
11		21	12
<b>Régimen especial de agencias de viaje</b>			
13		21	14
<b>Adquisiciones intracomunitarias de bienes</b>			
716		0	717
683		2	684
21		4	22
718		5	719
685		7,5	686
23		10	24
25		21	26
<b>Adquisiciones intracomunitarias de servicios</b>			
720		0	721
687		2	688
545		4	546
722		5	723
689		7,5	690
547		10	548
551		21	552

**Modelo  
721**

Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero

[Orden HAC/1504/2024, de 26 de diciembre](#)

Se amplía el número de posiciones decimales en el campo "ValorMoneda"

# Tipos impositivos IVA 2024-2025

En el Boletín fiscal del 23 de diciembre incluimos unos cuadros de las modificaciones de los tipos de IVA- 2024-2025 en que hemos detectado un error en los aceites y semilla que tributa al 10% en 2025 (y no al 4%)

Tipos impositivos en el IVA		2024	2025
Tipo general (artículo 90.Uno, Ley 37/1992)		21%	21%
Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)		2024	2025
<b>Entregas, Adquisiciones intracomunitarias o Importaciones de bienes (También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos)</b>			
1º. Productos utilizados habitual e idóneamente para la nutrición humana o animal		10%	10%
Se excluyen:			
-Tabaco, bebidas alcohólicas		21%	21%
-Bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos		21%	21%
<b>- Aceites de semillas y pastas alimenticias</b>		5%/7,5% Hasta 30/09/2024: 5% Desde 01/10 a 31/12/2024: 7,5%	<b>10%</b>
2º. Animales, vegetales y demás productos destinados a la obtención de productos para la nutrición humana o animal, animales reproductores y los destinados a su engorde antes de su consumo		10%	10%
3º. Bienes utilizados en actividades agrícolas, forestales o ganaderas: semillas, fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas, herbicidas, plaguicidas, plásticos y bolsas de papel para cultivos		10%	10%
4º. Aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego, incluso en estado sólido		10%	10%
5º. Medicamentos para uso animal		10%	10%
Sustancias medicinales y principios activos utilizadas en su obtención		21%	21%
6º. Productos farmacéuticos de uso directo por consumidor final (guatas, gasas, vendas...)		10%	10%
-Equipos médicos, aparatos y demás instrumental diseñados por sus características objetivas para uso personal y exclusivo de personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales (Anexo VIII LIVA). Se incluyen las gafas graduadas, lentillas y productos para su cuidado		10%	10%
-Mascarillas quirúrgicas y productos sanitarios para diagnóstico in vitro del SARS-COV-2		21%	21%
-Resto de equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental		21%	21%
-Equipos médicos, aparatos y demás instrumental usado para suplir deficiencias físicas de los animales o con fines de prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades de los animales		21%	21%
-Cosméticos y productos de higiene personal (excepto compresas, tampones, protegeslips y preservativos)		21%	21%
-Accesorios, recambios y piezas de repuesto de equipos médicos, aparatos y demás instrumental		21%	21%
7º. Viviendas, garajes (máximo 2 unidades), y anexos que se transmitan conjuntamente con la vivienda (cuando no es aplicable la exención del IVA como en el caso de las entregas realizadas por el promotor). Se excluyen:		10%	10%
- Locales de negocio		21%	21%
- Edificaciones destinadas a su demolición		21%	21%
8º. Semillas, bulbos, esquejes y otros productos vegetales usados en la obtención de flores y plantas vivas		10%	10%
Flores y plantas vivas de carácter ornamental (incluyen las entregadas por funerarias y cementerios)		10%	10%
9º. Entregas de bienes relacionadas con su actividad por empresas funerarias		21%	21%
10º. Importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección		10%	10%
11º. Entregas y adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte cuyo proveedor sea el autor o derechohabientes o empresarios no revendedores con derecho a deducir		10%	10%
12º Suministro eléctrico, gas natural y combustibles naturales:			
-contratos de electricidad de potencia no superior a 10kw y precio mayorista del mes anterior superior a 45€/MWh		10%	21%
-contratos de electricidad cuyos titulares sean perceptores del bono social con condición de vulnerable severo		10%	21%
- entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural		10%/21% Desde 01/01 a 31/03: 10% Desde 01/04: 21%	21%
- entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de briquetas y pellets procedentes de la biomasa y madera para leña		10%/21% Desde 01/01 a 30/06: 10% Desde 01/07: 21%	21%

Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)	2024	2025
<b>Prestaciones de servicios</b>		
1º. Transportes de viajeros y sus equipajes	10%	10%
2º. Servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario	10%	10%
Servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos	10%	10%
3º. Servicios efectuados a favor de titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas	10%	10%
Se excluyen: Las cesiones de uso o disfrute y el arrendamiento de bienes	21%	21%
Servicios de las cooperativas agrarias a sus socios como consecuencia de su actividad cooperativizada y en cumplimiento de su objeto social, incluida la utilización por los socios de la maquinaria en común	10%	10%
4º. Servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, personas físicas, a productores de cine y organizadores de teatro	10%	10%
5º. Servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos	10%	10%
6º. Servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización y la recogida o tratamiento de aguas residuales.	10%	10%
7º. La entrada a teatros, conciertos; circos, festejos taurinos y demás espectáculos culturales en vivo. La entrada a salas cinematográficas La entrada a zoológicos, salas cinematográficas, exposiciones, parques de atracciones y atracciones de feria Las corridas de toros	10% 10% 21% 10%	10% 10% 21% 10%
8º. La entrada a bibliotecas, archivos, centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas.	10%	10%
9º. Servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte, relacionados con dichas prácticas y que no estén exentos	21%	21%
10º. Servicios de asistencia social no exentos (art. 20.Uno.8º) salvo los que tributen al 4%	10%	10%
11º. Servicios funerarios efectuados por las empresas funerarias y cementerios (no incluye la entrega de flores y coronas)	21%	21%
12º. Asistencia sanitaria, dental y curas termales que no gocen de exención	21%	21%
13º. Espectáculos deportivos de carácter aficionado	10%	10%
14º. Exposiciones y ferias de carácter comercial	10%	10%
15º. Servicios de peluquería	21%	21%
16º. Suministro y recepción de servicios de radiodifusión y televisión digital	21%	21%
17º. Los arrendamientos financieros con opción de compra de viviendas, incluidas un máximo de 2 plazas de garaje, y anexos en ellos situados, que se arrienden conjuntamente (cuando no es aplicable la exención)	10%	10%
18º. La cesión de los derechos de aprovechamiento por turno de edificios, cuando el inmueble tenga, al menos, diez alojamientos.	10%	10%
19º. Las ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en viviendas, cuando se cumplan los siguientes requisitos Que el destinatario sea persona física y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular, o sea una comunidad de propietarios. Que la construcción o rehabilitación haya concluido al menos dos años antes del inicio de las obras. Que la persona que realice las obras no aporte materiales o, su coste no exceda del 40 por ciento de la base imponible de la operación.	10%	10%

Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)	2024	2025
Ejecuciones de obra sobre edificaciones destinadas principalmente a viviendas, incluidos locales, anejos, garajes e instalaciones complementarias. Precisión: Se considerarán destinadas principalmente a viviendas, las edificaciones en las que al menos el 50 % de la superficie construida se destine a dicha utilización.		
1º. Las ejecuciones de obras consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la construcción o rehabilitación	10%	10%
2º. Las ventas con instalación de armarios de cocina y de baño y de armarios empotrados, consecuencia de contratos directamente formalizados con el promotor de la construcción o rehabilitación	10%	10%
3º. Las ejecuciones de obra consecuencia de contratos directamente formalizados entre las Comunidades de Propietarios y el contratista que tengan por objeto la construcción de garajes complementarios en terrenos o locales comunes, con un máximo de 2 plazas por propietario	10%	10%

Tipos superreducidos (artículo 91.Dos, Ley 37/1992)	2024	2025
<b>Entregas de bienes</b> (También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos bienes, excepto las VPO)		
1º. El pan común; harinas panificables; leche natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo; los quesos, los huevos, las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que sean productos naturales según el Código Alimentario.	0%/2% Hasta 30/09: 0% Desde 01/10: 2%	4%
Leche fermentada (*)	10%/4% Hasta 21/12/2024: 10% Desde 22/12/2024: 4%	4%
El aceite de oliva	5%/0%/2% Hasta 30/06: 5% Desde 01/07 a 30/09: 0% Desde 01/10 a 31/12: 2%	4%
2º. Los libros, periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad y, elementos complementarios que se entreguen conjuntamente. Se incluyen partituras, mapas y cuadernos de dibujo, excepto los artículos y aparatos electrónicos	4%	4%
Libros, periódicos y revistas digitales que no contengan única o fundamentalmente publicidad	4%	4%
Se excluyen: Los objetos que, por sus características, solo pueden utilizarse como material escolar	21%	21%
3º. Medicamentos de uso humano, formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficiales	4%	4%
Sustancias medicinales, principios activos y productos intermedios utilizados en su obtención	21%	21%
4º. Los vehículos para personas con movilidad reducida y las sillas de ruedas para su uso exclusivo. Vehículos a motor que transporten habitualmente a personas con discapacidad en sillas de ruedas o con movilidad reducida	4%	4%
5º. Prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad	4%	4%
6º. Las viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, cuando las entregas se efectúen por sus promotores, incluidos los garajes (con un máximo de dos unidades), y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente	4%	4%
7º. Las compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales	4%	4%
8º Donativos de determinados bienes a entidades beneficiarias de mecenazgo destinados a sus fines de interés general (alimentos, ciertos artículos médicos, libros, suministro de agua, paneles solares)	0%	0%

(\*) El tipo del 4% sobre la leche fermentada se aplica desde el 22/12/2024 tras la aprobación de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establece un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias

# Novedades AEAT

CUADRO RETENCIONES 2025

## RETENCIONES. La AEAT publica Cuadro de Retenciones de 2025 (sin variaciones respecto al 2024)



Fecha: 12/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a cuadro](#)

### RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF EN EL EJERCICIO 2025

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable 2025	MOD. RESUMEN ANUAL-2024	CLAVE/SUBCLAVE	
Trabajo	(*) Relaciones laborales y estatutarias en general	Variable según procedmto. general (algoritmo)	190	A	
	(*) Pensiones y haberes pasivos del sistema público (S. Social y Clases Pasivas)		190	B.01	
	Pensionistas con dos o más pagadores: procedimiento especial del art. 89.A RIRPF		190	B.02	
	(*) Pensiones de sistemas privados de previsión social		190	B.03	
	(*) Prestaciones y subsidios por desempleo		190	C	
	(*) Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido >100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3ºRIRPF)	35 por 100	190	E.01 E.04	
	(*) Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido <100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3ºRIRPF)	19 por 100	190	E.02 E.03	
	(*) Premios literarios, artísticos o científicos no exentos de IRPF, cuando tengan la consideración de rendimientos del trabajo	15 por 100	190	F.01	
	(*) Cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 LIRPF).	15 por 100	190	F.02	
	(*) Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas siempre que se ceda el derecho a su explotación (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 LIRPF):	➢ Con carácter general .....	15 por 100	190	F.03
		➢ Cuando el volumen de tales rendimientos del ejercicio anterior sea inferior a 15.000 € y represente más del 75% de la suma de los R.I. de AA.EE. y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio .....	7 por 100		F.04
	(*) Atrasos (art. 101.1 LIRPF)	15 por 100	190		
	Régimen fiscal especial trabajadores desplazados a territorio español (art. 93.2.f LIRPF):				
Hasta 600.000 euros.....	24 por 100	296	20.07		
Desde 600.000,01 euros en adelante (retribuciones satisfechas por un mismo pagador) .....	47 por 100				
Actividades profesionales	(*) Con carácter general (art. 101.5.a) LIRPF).	15 por 100	190	G.01	
	(*) Determinadas actividades profesionales (art. 101.5.a) LIRPF y 95.1 RIRPF):	7 por 100	190	G.02	
➢ recaudadores municipales,					
➢ mediadores de seguros, que utilicen servicios de auxiliares externos,					
➢ Delegados comerciales de la SELAE,					

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable 2025	MOD. RESUMEN ANUAL-2024	CLAVE/SUBCLAVE
Actividades profesionales	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Desde 26 de enero de 2023, los contribuyentes:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ que desarrollen actividades incluidas en los epígrafes 851, 852, 853, 861, 862, 864 y 869 de la Sec. 2ª del IAE.</li> <li>○ que desarrollen actividades incluidas en las agrupaciones 01, 02, 03 y 05 de la Sec. 3ª del IAE.</li> <li>○ O cuando la contraprestación de dicha actividad derive una prestación de servicios que, si se realizase por cuenta ajena, quedaría incluida en la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad. Siempre que, en cualquiera de los supuestos previstos anteriormente, el volumen de Rendimientos Íntegros de tales actividades en el ejercicio anterior:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ sea inferior a 15.000 euros, y además</li> <li>✓ Represente más del 75% de la suma de los Rendimientos Íntegros de AA.EE. y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	7 por 100	190	G.04
	(*) Profesionales de nuevo inicio (en el año de inicio y en los dos siguientes) (art. 101.5.a) LIRPF y 95.1 RIRPF).	7 por 100	190	G.03
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho a la explotación de la imagen, cuando éstos tengan para su perceptor la calificación de rendimientos derivados de su actividad profesional.	24 por 100		G.08
Otras actividades económicas	Actividades agrícolas y ganaderas en general (art. 95.4 RIRPF)	2 por 100	190	H.01
	Actividades de engorde de porcino y avicultura (art. 95.4 RIRPF)	1 por 100		H.02
	Actividades forestales (art. 95.5 RIRPF)	2 por 100	190	H.03
	Determinadas actividades empresariales en Estimación Objetiva (art. 95.6 RIRPF)	1 por 100		H.04
	Rendimientos del art. 75.2.b): cesión derecho de imagen (art. 101.1 RIRPF)	24 por 100	190	I.01
	Rendimientos del art. 75.2.b): resto de conceptos (art. 101.2 RIRPF)	19 por 100		I.03
Imputación Rentas por cesión derechos imagen	(art. 92.8 LIRPF, y art. 107 RIRPF)	19 por 100	190	J
Ganancias patrimoniales	Premios de juegos, concursos, rifas... sujetos a retención, distintos de los sujetos a GELA (101.7 LIRPF)	19 por 100	190	K.01, K.03
	Aprovechamientos forestales en montes públicos 101.6 LIRPF y 99.2 RIRPF)	19 por 100		K.02
Otras Ganancias patrimoniales	Transmisión de Derechos de suscripción (art. 101.6 LIRPF): a partir de 1.1.2017	19 por 100	187	M, N, O
	Transmisión de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión) (art. 101.6 LIRPF)	19 por 100		C,E
Capital Mobiliario	(*) Derivados de la participación en fondos propios de entidades (art. 25.1, 101.4 LIRPF y 90 RIRPF)	19 por 100	193	A
	(*) Cesión a terceros de capitales propios (cuentas corrientes, depósitos financieros, etc...; art. 25.2 LIRPF)	19 por 100	193/194/196	Según modelo
	(*) Operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales	19 por 100	188	No clave
	Propiedad industrial, prestación de asistencia técnica (art. 101.9 LIRPF)	19 por 100	193	C
	Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas (art. 101.9 LIRPF)	19 por 100		
(*) Propiedad intelectual cuando el contribuyente perceptor no sea el autor (art. 101.4 LIRPF)	15 por 100			

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable 2025	MOD. RESUMEN ANUAL-2024	CLAVE/SUBCLAVE
Capital Mobiliario	Anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años (art. 101.9 LIRPF)	7 por 100	193	C
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de derechos de imagen (art. 101.10 LIRPF) siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica	24 por 100		
Independientemente de su calificación como fuente de renta (trabajo, activ. Profesional o activ. empresarial)	Propiedad intelectual (art. 101.9 LIRPF):		190	F.05, G.05, o I.02
	➤ Con carácter general .....	15 por 100		
	➤ Cuando resulte de aplicación el tipo del 7% previsto en el art. 101.3 o 101.5 LIRPF.....	7 por 100		
	➤ Anticipos a cuenta de la cesión de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años .....	7 por 100		F.07 o G.07
Capital Inmobiliario	(*) Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos (art. 101.8 LIRPF; y 100 RIRPF)	19 por 100	180	No clave